

DR. HUGO ARIEL REYES VARGAS

ABOGADO ESPECIALIZADO DERECHO ADMINISTRATIVO-PENAL Y AMBIENTAL
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS- LIBRE -EXTERNADO DE COLOMBIA-INCCA-JAVERIANA
CARRERA 2 No. 4-132-OFIC-202- BARRIO BOCAGRANDE- Cel 3008156988
hugorey98@hotmail.com

Bogotá D. C. 27 de Marzo del 2012



Fecha 27/03/2012 16:03:59
Asunto REF DERECHO DE PETICION ANEXO TRES CARPETAS 636 FOLIOS
Destino : / Rem CIU HUGO ARIEL REYES VARGAS
Rad No 2012-233-002112-2
Us Rad. JNR/VERA
www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

DOCTOR
JAIME ARDILA BARRERA
AUDITOR GENERAL DE LA NACION
BOGOTA D.C.

REF.: DERECHO PETICION INTERVENCION
DEFENSA DE LOS BIENES FISCALES ABANDONADOS.
DECLARADOS PARA INSTALACIONES NAVALES
DE CARTAGENA. (Decreto No. 038 de 1958-Ley 141 de 1961)
INVADIDOS CON TUTELAS FALSAS Y FRAUDES PROCESALES
MODIF CONCECION PORTUARIA, CONTRATO CONCECION
PORTUARIA, LICENCIAS AMBIENTALES, RESOLUCIONES
IGACC BOLIVAR, REGISTRADURIA CARTAGENA,
-FOLIOS MATRICULAS, NOTARIOS- ESCRITURAS,
DIMAR, PERMISOS Y OTROS.
Y DENUNCIAS

[Handwritten signature]
27 de Mar. 12
4:20 pm

Respetado Doctor,

El suscrito HUGO ARIEL REYES VARGAS, identificado con C.C. 91.213.137 de Bucaramanga, abogado especializado, con T.P. 73.400 del C.S.J., respetuosamente solicito como ciudadano e invocando el Derecho de Petición de Información y de Consulta del artículo No. 23 de la Constitución Nacional, en concordancia con los artículos del Decreto-Ley 01 de 1984, y **PARA EFECTOS DE QUE SE CUMPLAN LOS MANDATOS SEÑALADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN EL ARTÍCULO No. 274- La vigilancia de la GESTIÓN FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SE EJERCERÁ POR UN AUDITOR".**

Lo primero, **ES PARA PONER UNA QUEJA**, ya que no obstante existiendo desde **LA LEY No.527 DE 1999**, y dice en su Artículo No. 1 numeral 4) :

[Handwritten note]
¿quién responde?

Disposiciones Comunes a toda la Administración Pública

Artículo 1°. OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES. La presente ley tiene por objeto facilitar las relaciones de los particulares con la Administración Pública, de tal forma que las actuaciones que deban surtirse ante ella para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones se desarrollen de conformidad con los principios establecidos en los artículos No. 83, 84, 209 y 333 de la Carta Política. En tal virtud, serán de obligatoria observancia los siguientes principios como rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites, a fin de evitar exigencias injustificadas a los administrados:

- 1)-
- 2)-
- 3)-
- 4)-**FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO. Con el fin de articular la actuación de la Administración Pública y de disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los administrados, se incentivará el uso de medios tecnológicos integrados**, para lo cual el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones, orientará el apoyo técnico requerido por las entidades y organismos de la Administración Pública."

2
P
S

DE LA LEY No.962 del 2005

Sumado a la anterior norma, que hablo de la validez y legalidad de los mensajes de datos como pruebas y sobre las firmas electrónicas, y no obstante existiendo desde la Ley No.962 del 2005, esta obligación como lo establece el siguiente Artículo:

“Artículo 6°. MEDIOS TECNOLÓGICOS. Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas.”

“La sustanciación de las actuaciones así como la expedición de los actos administrativos, tendrán lugar en la forma prevista en las disposiciones vigentes. *Para el trámite, notificación y publicación de tales actuaciones y actos, podrán adicionalmente utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas.*”

“TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES O RECURSOS, MEDIANTE CUALQUIER MEDIO TECNOLÓGICO O ELECTRÓNICO DEL CUAL DISPONGAN LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.”-----mío no se cumple por ustedes ni por la contraloría general, el Zar Anticorrupción, la vicepresidencia de la republica, DIMAR, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, entre otras.---

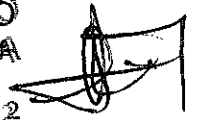
“LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO en la Ley No.527 de 1999 y en las normas que la complementen, adicionen o modifiquen, en concordancia con las disposiciones del Capítulo 8 del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo, artículos No. 251 al No. 293, del Código de Procedimiento Civil, y demás normas aplicables, siempre que sea posible verificar la identidad del remitente, así como la fecha de recibo del documento.”

“PARÁGRAFO No. 1°. LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBERÁN HACER PÚBLICOS LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS O ELECTRÓNICOS DE QUE DISPONGAN, PARA PERMITIR SU UTILIZACIÓN.”

“Parágrafo 2°. En todo caso, el uso de los medios tecnológicos y electrónicos para adelantar trámites y competencias de la Administración Pública deberá garantizar los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad.”

“Parágrafo 3°. Cuando la sustanciación de las actuaciones y actos administrativos se realice por medios electrónicos, las firmas autógrafas que los mismos requieran, podrán ser sustituidas por un certificado digital que asegure la identidad del suscriptor, de conformidad con lo que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.”.....

No obstante ustedes **COMO ENTIDAD PUBLICA Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, TENER EN LA RED ELECTRONICA INTERNETH, O EN LA WEB, ESTAS PAGINAS Y SUPUESTAMENTE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA ATENDER LAS PETICIONES o DENUNCIAS QUE HAGAN LOS CIUDADANOS,** y la manera de agregar pruebas, para ser enviadas, o cargas archivos de pruebas, o escaneadas o de derechos de petición, entre otras, o enviar fotos, **ESTAS NO SIRVEN OSEA NO FUNCIONAN, REVOTAN. HAGA USTED LA PRUEBA POR FAVOR, NO CUMPLIENDO SU DEBER LEGAL Y OMITIENDO ATENDER POR ESTA VIA**

2 

3B
*

DENUNCIAS Y QUEJAS, y son normas obligatorias, adoptadas por la Ley No. 794 del 2003, que reformo el Código de Procedimiento Civil, e incorporo el uso de las tecnologías en la administración de justicia, POR LO QUE LE PIDO AL SEÑOR AUDITOR GENERAL TOME LOS CORRECTIVOS EN SU DESPACHO Y ASI SE COMUNIQUE A CONTRALORIA GENERAL, Y A TODAS LAS ENTIDADES Y RAMAS, PARA CUMPLIR EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA CONECTIVIDAD, Y LA GESTION PUBLICA EN LINEA, DEL PLAN DE DESARROLLO.

LLEVO CINCO(5) MESE ESPERANDO PODER VIAJAR A BOGOTA, YA QUE HABENDO MANDADO ESTA SOLICITUD VIA EMAIL, A LA PAGINA QUE FIGURA EN LA WEB, DE LA AUDITORIA GENERAL Y HABIENDO LLAMADO A LA LINEA 0800 DE LA AUDITORIA A SECRETARIA GENERAL, E INFORMAR ESTA IRREGULARIDAD, INSISTIO EN DARME LAS MISMAS DIRECCIONES ELECTRONICAS, QUE NO SIRVEN YA QUE REVOTAN, Y NO ACEPTAN CARGAR DOCUMENTOS DE PRUEBAS, NI EN LA PAGINA DE LA CONTRALORIA GENERAL, EN QUE PIDO UNA INTERVENCION Y PRESENTO QUEJA POR EL ABANDONO OFICIAL EN EL TEM DE LA CONECTIVIDAD, Y EL GOBIERNO EN LINEA, TANTO DE LA CONTRALORIA GENERAL, COMO DEL MINISTERIO PUBLICO, Y LAS ENTIDADES PROPIETARIAS Y LAS ENCARGADAS DE LA DEFENSA DE LOS BIENES FISCALES DE LA NACION (LA PRESIDENCIA-COMO MAXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA-LEY No. 4 DE 1913), QUE SON LOS RESPONSABLES DE SU CUIDADO, VIGILANCIA Y DEFENSA LEGAL Y MATERIAL, PARA QUE LES INICIEN JUICIOS FISCALES Y DISCIPLINARIOS ANTE LA CORTE SUPREMA, POR ESTE MACRODETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO COLOMBIANO, POR ABANDONO EN EL CUIDADO DE ESTOS BIENES PUBLICOS, TANTO DE LOS PROPIETARIOS, COMO DE LAS DEMAS AUTORIDADES EN DONDE SE HA INFORMADO, SOBRE LA CONDICION DE BIEN FISCAL, Y DEL MINISTERIO PUBLICO, UNA VES SE LES PUSO DE PRESENTE ESTA CONDICION DE ABANDONO E INVASION EN MIL TRES (1003) HECTAREAS, DENTRO DE LA PROPIEDAD CONFORMADA POR LAS FINCAS "BAHAIRE", "CIENAGA HONDA" Y "COQUITO", ENGLOBALDAS EN UNA SOLA FINCA "COQUITO", DE LAS MIL Y CUARENTA Y TRES (1043) DE QUE ES PROPIETARIA LA NACION EN ESTA ISLA DE BARÚ EN CARTAGENA, QUE HOY USUFRACTÚAN Y LAS VENDEN, LOS INVASORES PARTICULARES, QUE CON MEDIOS FRAUDULENTOS Y ESCRITURACION PRIVADAS DE BIENES PUBLICOS, CON LA ANUENCIA E INDIFERENCIA, DE FUNCIONARIOS NOTARIALES Y REGISTRALES Y JUDICIALES, EN LOS PROCESOS DE PERTENENCIA, LOGRARON DESPOJAR A LA NACION, DE ESTE BIEN FISCAL RESERVADO POR EL DECRETO No. 038 DE 1958, QUE LAS DECLARO PARA LAS INSTALACIONES DE LAS BASES NAVALES DE CARTAGENA, (DECRETO-LEY PENDIENTE DE CUMPLIRSE), HASTA QUE EL SUSCRITO POR MEDIO DE LA DENUNCIA Y PETICION DEL CONTRATO DE BIEN OCULTOS DE LA NACION, LO SACO A LA LUZ PUBLICA DE SU ABANDONO Y OCULTAMIENTO Y LA MANERA COMO SE LO DESPOJARON Y LOS QUE LO DESPOJARON Y QUE HOY SIGUE INVADIDO EN LA ACTUALIDAD POR CUARENTA Y CUATRO (44) PERSONAS NATURALES, JURIDICAS Y HASTA MULTINACIONALES, YA DENUNCIADOS PENALMENTE ANTE FISCALIA DE CARTAGENA, EN DONDE LE PIDO SE HAGA USTED PARTE, Y ANTE LA ALCALDIA DE CARTAGENA, DE RESTITUCION DE BIENES FISCALES, PARA QUE USTED IGUALMENTE SE HAGA PARTE, ANTE EL ABANDONO DE LOS ENTES QUE LE HE MENCIONADO, QUE USTED MISMO PUEDE VERIFICAR, CON UN ABOGADO QUE HAGA LAS AVERIGUACIONES, O PIDIENDO INFORME A ESTAS ENTIDADES.

POR TODO LO ANTERIOR PIDO RESPETUOSAMENTE Y ORDENE POR SU CONDUCTO, SE CUMPLAN TODAS LAS NORMAS INVOCADAS DE PARTE

DE SU ENTIDAD Y DE TODAS LAS QUE ESTAN INVOLUCRADAS COMO MINISTERIO PUBLICO Y MINISTERIO FISCAL, Y HA LOS PROPIETARIOS DE ESTE BIEN FISCAL, ya que desde hace cinco (5) meses, he intentado como le he dicho y explicado, y demostrado con copia de la pagina de envíos de mi correo electrónico de Hotmail (hugorey98@hotmail.com), a su despacho y nunca fue recibida y no obstante llamar a la línea 0800, de la auditoria a la Secretaria General, me indicaron las mismas paginas y habiendo enviado yo a las mismas revoto, y nunca tuve respuesta, razón por la cual el Gobierno en línea no esta cumpliendo las leyes que regulan la obligación de las paginas web y los correos electrónicos y mensajes de datos a todas las entidades mencionadas, y eso en el mismo sentido en la Contraloría General, en donde puede hacer la prueba enviando un correo electrónico, y así como pretenden, que haya mayor eficiencia y oportunidad para denunciar la corrupción. RUEGO CORREGIR ESTA FALENCIA Y ADOPTEN UN SISTEMA COMO EN DEL INCO O DIMAR, SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS, ENTRE OTRAS, QUE PERMITE ENVIAR DOCUMENTOS ANEXOS COMO SON LAS PRUEBAS DE LO QUE SE DENUNCIA.

PETICIONES:

1)-POR LO ANTERIOR PIDO RESPETUOSAMENTE, LA INTERVENCIÓN POR SU CONDUCTO, DE LA AUDITORIA GENERAL, EN DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO Y FISCAL ABANDONADO Y OCULTO, PEOR AUN SIN DEFENSA JUDICIAL OFICIAL, MINISTERIO DEFENSA, ARMADA, COMO LAS ENTIDADES PROPIETARIAS, Y DE DIMAR, Y LO QUE FALTABA, SIN LA DEFENSA DE LA PROCURADOR GENERAL Y CONTRALORIA GENERAL, COMO MINISTERIO PUBLICO Y EL MINISTERIO FISCAL, LAS QUE CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE SON LAS LLAMADAS A QUE UNA VEZ ENTERADAS POR EL SUSCRITO EN LA EPOCA EN QUE HE PEDIDO ESTA OBLIGACION DEL ESTADO Y PRESENTADO PRUEBAS DEL MACROFRAUDE Y MACRODESPOJO, DEBIERON ACTUAR DE INMEDIATO, Y EJERCER SU DEFENSA JURIDICA Y MATERIAL, Y ANTE ESTE ABANDONO, YO MISMO PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONIA EN EL CONTRATO DE BIENES OCULTOS, QUE NUNCA SE HA CELEBRADO POR LOS MINISTERIOS DE DEFENSA Y HACIENDA, VIOLANDO ESTAS ENTIDADES EN MI CASO LA LEY No. 27 DE 1935, QUE ES LA VIGENTE, COMO ELLOS MISMO LO CERTIFICARON, EN CARTA ANEXA, A ESTE PROCESO, YA QUE NO FUERON CONCERTADAS CON EL MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DE HACIENDA, VARIAS DE LAS CONDICIONES, COMO ORDENABA LA LEY MENCIONADA, PERO POR ESTA VIA DE HECHO, LA NACION NO PUEDE QUEDAR SIN DEFENSA Y POR ELLO PRESENTE COMO ABOGADO DE OFICIO Y EN NOMBRE DE LA NACION Y DE LOS MINISTERIOS PROPIETARIOS, Y A COSTA DE MI VIDA, LAS DENUNCIAS PENALES, QUE LE ADJUNTO Y LAS ACCIONES POLICIVAS DE RETITUCION DE BIEN PUBLICO POR INVACION, ANTE AL ALCALDIA DE CARTAGENA, Y QUE HA DEMANDADO EL SUSCRITO ANTE LA AUSENCIA Y OMISION EN HACERLO LAS ENTIDADES ENUNCIADAS, TODAS A UNISONO, SALVO EN PARTE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMO ME LO COMUNICO ESTA OFICINA, CON LA RESPUESTA No. 78159 MDSGDALGPO DEL TREINTA (30) DE ABRIL DEL 2011, DIRIGIDA A MI DOMICILIO EN DONDE MANIFIESTAN QUE SE HIZO PARTE CIVIL CON EL DR. ALBERTO JAVIER RODOLFO VELEZ BAONA, EN EL CUAL RECONOCEN, DESDE YA, "QUE EL ASUNTO FUE PROMOVIDO POR EL SUSCRITO HUGO ARIEL REYES VARGAS, RELACIONADOS CON LA DEFENSA DE LA LEGALIDAD Y DE LOS BIENES FISCALES QUE HACEN PARTE DEL PATRIMONIO NACIONAL".

5-8
6

SI NO ERAN OCULTOS LA FINCA "COQUITO", EN LAS MIL CUARENTA Y TRES (1043) HECTAREAS, EN LA ISLA DE BARU, DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL, COMPRADAS PARA FINES PUBLICOS, COMO BIEN FISCAL DESDE 1931, EN EL DECIR DEL CONCEPTO DADO AL SUSCRITO, COMO ES QUE EN TRES (3) AÑOS Y MAS, Y LOS MINISTROS ENCARGADOS DE SU PROTECCION (LEY No. 4 de 1913), y AUN SE LA INVOQUE Y LOS JEFES DE LA OFICINA JURIDICA DEL MINISTERIO DEFENSA NACIONAL, NO DENUNCIARON ESTOS HECHOS E INICIARON LAS ACCIONES PENALES, POLICIVAS Y CIVILES-QUE DICEN QUE IRIAN A PONER Y NO HICIERON, ES UNA OMISION Y OTROS DELITOS Y FALTAS DISCIPLINARIAS, QUE EL SUSCRITO, SI DENUNCIO PENALMENTE Y HOY ES UN PROCESO QUE CURSA LA FISCALIA SECCIONAL No. 16 DE CARTAGENA CON EL RADICADO No. 130016001128201105411, "DEBIEDO ERA HACERSE PARTE ERA COMO DENUNCIANTE, COADYUVANDO COMO VICTIMA QUE ES, POR SER ÉL ESTADO DIRECTAMENTE AFECTADO, COMO LE PARECE SEÑOR AUDITOR GENERAL", ESTO EVIDENCIA AUN MAS EL ABANDONO DE QUE SON OBJETO ESTOS BIENES FISCALES, Y QUE ANTE ESTAS VIAS DE HECHO, POR OMISION EN SU DEFENSA Y PEOR EN SU OMISION EN ACTUAR ANTE LA INTERVENCION PEDIDA DE PARTE AL MINISTERIO PUBLICO Y A LA CONTRALORIA GENERAL, RAZON QUE ME IMPUSO ACTUAR COMO ABOGADO DE OFICIO, CONFORME CONSTA EN LAS DENUNCIAS QUE LES APORTO HECHAS Y TODAS LAS PRUEBAS DE ESTE MACROFRAUDE Y MACRODESPOJO DE PARRTICULARES SOBRE BINES FISCALES DE LA NACION, QUIEN EN ESTE CASO, Y OTRAS INVACIONES QUE LE PONDRE DE PRESENTE, EN OTRO ESCRITO EN LA "FINCA BENDICION DE SAN LUIS", EN LA ZONA NORTE DE CARTAGENA, Y EN LA HACIENDA TIERRABOMBA DE LA ARMADA NACIONAL, EN LA ISLA DE TIERRABOMBA, ES OTRA VICTIMA MAS, DE LA CORRUPCION INTERNA Y EXTERNA DE LAS ENTIDADES POR OMISION Y ACCION.

TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL INCO, Y MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DEMAS ENTES, COMO DIMAR Y ARMADA ENTRE OTROS, SON RESPONSABLES POR OMISION YA QUE A SABIENDAS DE QUE ERA UN BIEN FISCAL, LES DIERON CONCECIONES PORTUARIAS Y LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS DE OCUPACION DEL SUELO Y HASTA LICENCIAS URBANISTICAS, DE PARTE DE LA CURADURIA URBANA DE CARTAGENA, Y AUN POR LOS CONCEPTOS DADOS DE PARTE DE DIMAR A LA PETICIO DE LA SOCIEDAD PUERTO BAHIA S.A., (ABIERTAMENTE ILEGAL-SABIAN QUE ERAN BIENES PUBLICOS Y QUE LAS ESCRITURAS SON FALSAS, Y NO DENUNCIARON -ENCUBRIERON-LEERLO OJO), ENTRE OTROS, Y CON LA ASESORIA DE ABOGADOS EXPERTOS EN ESTOS DESPOJOS Y SUS FINANCISTAS, QUE SIN IMPORTAR SI ERAN PUBLICOS O NO, INVOCAN HABER ACCEDIDO A ELLOS, POR PROCESOS DE PERTENENCIA FALSOS, YA QUE EN DECIR DE LA JURISPRUDENCIA, SON INEXISTENTES, POR RECAER LA ACCION Y LOS PERMISOS DADOS, SOBRE BIENES IMPRESCRIPTIBLES, INVACION Y DESPOJO Y OCULTAMIENTO ORIGINARIO DE LA PROPIEDAD DE LA NACION, DE QUE FUERON OBJETO, CUANDO ESTA DEMOSTRADO POR EL SUSCRITO, QUE HAN SIDO Y SON DESDE EL VEINTITRES (23) DE ENERO DE 1931, EN QUE SE COMPRARON POR LA NACION, COMO CONSTA EN CONTRATO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 158 del dos(2) de Enero de 1931, PARA FINES DE CONTROL MARITIMO Y SEGURIDAD NAVAL, Y LAS MISMAS OSEA LA FINCA "COQUITO" EN LA ISLA DE BARU, CON EL DECRETO No. 038 DE 1958, FUERON DECLARADAS O RESERVADAS PARA

6
X

LAS INSTALACIONES DE LAS BASES NAVELES DE CARTAGENA, OSEA PARA EL CONTROL NAVAL Y MILITAR DEL CARIBE Y DEL CANAL DEL DIQUE, O ANTIGUO "CAÑO DEL ESTERO", Y SON UNA ESPECIE DE BIENES PUBLICOS, "LOS FISCALES" PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCION, LA LEY FISCAL No. 110 de 1912, LA LEY No. 4 DE 1913 (ARTICULO No. 200), EL CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y LA LEY PROCESAL CIVIL, entre otras, QUE PROHIBE LOS JUICIOS DE PERTENENCIA SOBRE ESTOS BIENES.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPLICADO, NINGUNA ACCION O DECISION SOBRE LOS BIENES FISCALES EN LA ISLA DE BARU, EN LA "FINCA COQUITO", SON VALIDAS, NI SON LEGALES, Y LOS ACTO ESCRITURALES, SE CONSIDERAN POR LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA, INEXISTENTE, **OSEA FALSO IDEOLOGICA Y MATERIALMENTE,** Y PEOR AUN CON PERMISO DADO POR EL GOBIERNO, POR LA ARMADA (HACE MAS DE 20 AÑOS-QUE LE ADJUNTO), PARA MUELLES EN LA ZONA DE PLAYA Y BAJAMAR EN ESTE BIEN FISCAL A LA "EMPRESA CARBONES DEL CARARE S.A," CON RESOLUCION No. 0111 DEL DOCE (12) DE AGOSTO DE 1968, ADICIONADA CON LAS RESOLUCIONES No. 0144 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 1968, QUE AUTORIZO UN RELLENO EN "CIENAGA HONDA", Y LA RESOLUCION No. 0133 DEL DIESISIETE (17) DE AGOSTO DE 1971, QUE DIO PERMISO PARA OPERAR EL MUELLE, Y LA RESOLUCION No. 1203 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 1968, QUE PRORROGO POR TREINTA (30) AÑOS EL PERMISO, Y EL PERMISO DADO POR DIMAR, A LA EMPRESA "LANGOSTINOS COLOMBIA LTDA", (RESOLUCION No. 116 DEL CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 1986, Y POR EL INDERENA, PERMISO CON LA RESOLUCION No. 0097 DEL TRECE (13) DE FEBRERO DE 1986, (MEDIANTE LA CUAL CEDIO LA RESOLUCION No. 1116 DEL CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 1986, A LA EMPRESA "BARU SHIRIP COMPANY LTDA", LA CUAL IGUALMENTE ERA UNA INVASORA (50 HECTREAS, EN LOTES DENOMINADOS SANTA CRUZ Y SAN IGNACION, QUE INVADIERON Y TALARON MANGLE, PARA HACER PISCINAS PARA CAMARON Y HASTA TERRENOS INVADIDOS POR LA EMPRESA CEMENTOS CARIBE, ENTRE OTRAS, UNA VEZ DE HAGAN LAS INSPECCIONES OCULARES, (DEBIENDO EL PROCURADOR GENERAL Y LAS ENTIDADES QUE LAS OTORGARON REVOCARLOS, POR HABERSE DADO SOBRE BIENES FISCALES, IMPRESCRIPTIBLES E INALIENABLES, Y EN LOTES QUE NI LA ALCALDIA DE CARTAGENA (OFICINA DE ECATASTRO), NI EL IGAC DE BOLIVAR, SABE A CIENCIA CIERTA QUIEN OSTENTA CON APARIENCIA DE LEGALIDAD, DE SER DUEÑOS COMO ELLOS SE DICEN, O MEJOR INVASORES, Y SON TODAS ESTAS RESOLUCIONES FRAUDES PROCESALES, Y FALSEDADES, DADOS SOBRE LOS MISMOS BIENES INMUEBLES FISCALES DE LA NACION, LO CUAL NO LES LEJITIMA SU SUPUESTA POSESION U OCUPACION U ADQUISICION A NINGUN TERCERO(3), COMO POSEEDOR DE BUENA FE, **YA QUE SOBRE ESTA CLASE DE BIENES NO SE PUEDE HABLAR DE ADQUIRIR POSESIONES DE BUENA FE Y MENOS DE DERECHOS ADQUIRIDOS, O IGNORANCIA DE LA LEY,** YA QUE SOBRE LO PUBLICO, NO CABE EL CONCEPTO CIVIL DE POSESION, NI INCLUSO EL DE OCUPACION PARA LOS BALDIOS DE LA NACION, YA QUE AL SER INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES VIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, NO ESTA LEJITIMADA NINGUNA SUPUESTA POSESION, OCUPACION O SUPUESTA VENTA DE DERECHOS, MEJORAS, SUCESIONES, DIVISIONES O PROCESOS DE PERTENENCIA O USUCAPIO, POR NO SER PROCEDENTES ESTOS PROCESOS Y NINGUN OTRO QUE AFECTE LOS BIENES PUBLICOS O FISCALES DE LA NACION, **RAZON POR LA CUAL NADIE PUEDE EXIGIR U OPONER EN SU DEFENSA, UN DERECHO QUE ES INEXISTENTE, Y PEDIR SEA RESPETADO UN DERECHO QUE NO EXISTE Y QUE NO TIENE, HA TENDIO O TENDRA YA QUE SOLO FUERON OBJETO DE INVACIONES Y FALSEDADES Y FRAUDES PROCESALES,** POR MACROCARTELES DE CUELLO BLANCO DE CARTAGENA Y FUNCIONARIOS QUE LES

7 #
8

FACILITARON ESTE DESPOJO, POR NO ACTUAR Y DENUCIAR LO INFORMADO, A DIMAR, INCO Y MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ALCALDIA DE CARTAGENA, ENTRE OTRAS.

EN TODO ESTA DENUNCIA, EN DONDE EL ESTADO Y LOS FUNCIONARIOS DENUNCIADOS, NO PUEDEN DECIR QUE HAN SIDO ENGAÑADO, NI LOS DEL INCO, NI SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS, O MINISTERIO DEL AMBIENTE, O DIMAR, YA QUE LES INFORME PREVIAMENTE A OTORGAR ESTA RESOLUCION NO. 022 DEL VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL 2010, QUE MODIFICO LA RESOLUCIÓN No. 749 DEL CINCO (5) DE DICIEMBRE DEL 2006, (OTRO FRAUDE PROCESAL-YA FUE OTORGADA SOBRE LOS MISMOS BIENES FISCALES), EN DONDE DIJE QUE TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ELLOS, POR LA EMPRESA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHIA S.A, Y LOS SOCIOS QUE LA CONFORMAN Y EL ARRENDATARIO "EL OTRO PROPIETARIO", QUE INVOKA DERECHOS DE POSESION Y ES QUIEN LES ARRENDO A TREINTA (30) AÑOS, COMO CONSTA EN LA SOLICITUD PRESENTADO POR EL ABOGADO CESAR LORDUY MALDONADO, QUE FUE LA BASE PARA INICIAR EL TRAMITE ANTE EL INCO, EN LA PAGINA No. ONCE (11), EN EL PUNTO b.)-CONTIENE LA INFORMACIÓN DE UNA RESTITUCIÓN OBTENIDA supuestamente EN UN FALLO DE TUTELA DEL DOCE (12) DE MARZO DEL 2007 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR, QUE ES FALSA, Y REFERENCIA QUE LOS TERRENOS FUERON ADQUIRIDOS, EN BASE A SENTENCIAS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL DOS (2) DE JUNIO DE 1987, LA CUAL FUE CONFIRMADA POR LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA, DEL VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 1988, Y POR LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DEL VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 1991, ("NO CASO"-SEGÚN ANOTACION DEL LIBRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR QUE LE ADJUNTO), Y CON ESTOS FRAUDES HICIERON ESCRITURAS ILEGALES, COMO ES LA No. 2465 DEL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL 2009, DE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA, CON LA CUAL LE DIERON LOS CERTIFICADOS DE TRADICION No. 060-117109 del lote 47, y el No. 060-233091, PROPIEDAD DE COL CORP, "FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA FRUDULENTOS ("SOBRE EL BIEN FISCAL DE LA ARMADA, "LA FINCA COQUITO"-COMO LES PARECE, PLOB") (QUE SON OTRO FRAUDE SOBRE LOS BIENES FISCALES DENUNCIADOS COMO INVADIDOS, YA QUE ESTE ABOGADO, EN SU SOLICITUD ANTE EL INCO, LAS PRESENTA COMO EL SOPORTE DE LA DECION QUE TOMARON PARA EXPEDIR LA RESOLUCION No. 022 DEL VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL 2010 DEL INCO.

LE PRECISO, POR REVICION HECHA PERSONALMENTE, EN ESTE JUZGADO SEGUNDO (2) DEL CIRCUITO (CERTIFICO NO ENCONTRO EXEDIENTE-SE LO ROBARON -OJO) Y EN EL TRIBUNAL SUPERIOR SECRETARIA GENERAL, LOS FALLOS DEL JUZGADO SEGUNDO (2) DE CARTAGENA Y DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOLÍVAR (NO APARECEN, SE LOS ROBARON), PERO SI APARECEN LAS ANOTACIONES EN LOS LIBROS RADICADORES, QUE LE ADJUNTO EN FOTOCOPIA SOBRE ESTE PROCESO, y EN UNA ANOTACION, ULTIMA HOJA DICE: QUE EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA de 1991, DICE "NO CASO", LA DEMANDA, QUE IGUALMENTE FUE NEGADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOLÍVAR Y FUE NEGADA POR EL FALLO DEL JUZGADO SEGUNDO (2) DE CARTAGENA, SOBRE LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE CUARENTA Y SIETE (47) HECTÁREAS, A NOMBRE DEL DIFUNTO ESPOSO DE ISABEL MARIA ARIAS VIUDA DE OYAGA, LA QUE LE VENDIÓ EL SUPUESTO FALLO

3-8
A

Y POSESIÓN AL SEÑOR ALFONSO HILSAKA ELJAUDE, COMO CONSTA EN ESCRITOS DE REVISTAS Y BAJADOS DE INTERNET, QUE USTED PUEDE VER EN LA RED, Y QUE SE APORTAN TITULADO "NO TODO LO QUE BRILLA ES ORO, DEL PERIODISTA HECTOR MARIO RODRIGUEZ, AGENCIA DE NOTICIAS.) Y ES QUIEN LES SUSCRIBIÓ UN CONTRATO DE ARRIENDO A TREINTA (30) AÑOS, A LOS SOCIOS DEL PROYECTO SOCIEDAD PUERTO BAHÍA, S.A., SOBRE ESTOS TERRENOS FISCALES, AMPARADOS A SU NOMBRE CON TUTELAS FALSAS Y FALLOS DE PERTENENCIA, SIN DERECHOS, Y CON ESCRITURAS PUBLICAS FALSAS, ASI COMO LOS CERTIFICADOS DE TRADICIÓN QUE LES EXPIDIERON, QUE SON FRAUDULENTOS, COMO CONSTA EN LOS ESCRITOS en donde además dicen que este señor QUE LE COMPRO, les recibido un millón, setecientos mil dólares, (U\$1.700.000.00) DOLARES EN EL AÑO 2007, POR RAZONES DESCONOCIDAS, DEBIO SER POR SUPUESTA COMPENSACION POR OCUPAR LOS TERRENOS, Y EL CONTRATO DE ARRIENDO (SOBRE BINES PUBLICOS) A PARTIR DEL 2007, FUE U\$ 500.000.00 MIL DOLARES POR EL PRIMER AÑO(2007), SEISIENTOS MIL (U\$ 600.000.00) DOLARES POR EL SEGUNDO AÑO (2008), Y UN MILLON DE DOLARES POR CADA AÑO SUBSIGUIENTE(El 2009. 2010, 201, 2012, (4 MILLONES DE DOLARES) QUE SON DEL GOBIERNO NACIONAL), SEGUN NOTA BAJADA DE INTERNET, NOTA TITULADA "NO TODO LO QUE BRILLA ES ORO, DEL PERIODISTA HECTOR MARIO RODRIGUEZ, EN DONDE SE EVIDENCIA COMO MULTINCIONALES Y EMPRESARIOS, SE APROPIAN DE LOS BIENES DE LA NACION Y LOS TRANSAN EN LA BOLSA DE VALORES, Y SABRIENDO TODOS ELLOS (DIMAR, MINISTERIO AMBIENTE, ARMADA NACIONAL, SUPERINTENDENCIA PUERTOS, INCO) DE SU CONDICION DE ILEGAL, COMO LES HE ESTADO Oponiendome en el INCO, Y MINISTERIO DEL AMBIENTE, DESDE EL AÑO 2009 Y AUN ASI USARON LA TUTELA, PARA DARLE LEGALIDAD AL FRUDE, CUANDO DEBIERON VERIFICAR SU AUTENTICIDAD, YA QUE ERA FALSA, ASI COMO TODOS LOS DOCUMENTOS APORTADOS, COMO DE PROPIEDAD DE LA NACION, COMO LES AVIA ADVERTIDO, Y AUN ASI POR LA OMISIVA COMPLICIDAD EN DENUNCIARLOS, COMO LES PEDI, Y A SABIENDAS LES EXPIDIERON LAS RESOLUCIONES LINDEROS POR IGACC BOLIVAR, FOLIOS MATRICULAS, POR REGISTRADURIA INSTRUMENTOS, Y CONCECIONES PORTUARIAS POR EL INCO, Y LICENCIAS AMBIENTALES DE MINISTERIO AMBIENTE, Y PERMISOS DE DIMAR, ASI COMO PERMISOS ARMADA Y LICENCIAS Inderena para Cria de Camaron en Bienes Publicos (MANGLES TALADOS DE LA FINCA COQUITO).

LA NOTA DICE QUE "EL OTRO PROPIETARIO", RECIBIRIA POR CONCEPTO DE ARRENDARLES A TREINTA (30) AÑOS, LOS DINEROS MENCIONADOS, y ESTE CONTRATO DE ARRIENDO FUE MENCIONADO Y DE PRONTO NO APORTADO. (POR DEFINIR, Y QUE NO ME LO HAN MOSTRADO O ENVIADO EN COPIAS-FAVOR PEDIRLO), POR EL ABOGADO CESAR LORDUY MALDONADO, COMO CONSTA EN SU PETICION PRESENTADA POR EL, COMO ABOGADO DE LA SOCIEDAD PUERO BAHIA, S.A., AL INCO.(ADJUNTO BORRADOR SIMPLE, SIN FIRMAR, BAJADO INTERNET) PARA MODIFICAR LA RESOLUCION No. 749 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2006, (QUE SON DINEROS POR CONCEPTO DE ARRIENDOS SOBRE BIENES PUBLICOS, COBRADOS Y RECIBIDOS POR UN PARTICULAR, QUE DEBEN REVERTIR A LA NACION, QUE ES LA DUEÑA DE LA PROPIEDAD- OJO A ESTO POR FAVO), YA QUE EL SEÑOR ES UN TENEDOR ILEGAL, CON TITULOS FALSOS Y TUTELAS FALSAS, Y OTROS FRAUDES, SIENDO CONODORES ELLOS POR HABER COMPRADO LO PUBLICO, COMO PRIVADO, COMO EL SUSCRITO HABIA ADVERTIDO DESDE EL 2007 A PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y MINISTERIO DEFENSA, EMPEZANDO POR LA EMPRESA CARBONERA CARBONES DEL CARARE S.A. Y LUEGO LA CANADIENSE COAL CORP Y LUEGO BLUE PACIFIC, HOY EN MANOS DE

99
10

LA EMPRESA "LANDO INDUSTRIAL PARK INC COLOMBIA", A QUIEN LA CURADURIA LE ENTREGO LICENCIA URBANISTICA, EN OCTUBRE DEL 2010 Y OSTENTANDO TITULARIDAD CON ESCRITURA No. 5360 del 4 de Diciembre del 2008, de la notaria tercera de Cartagena, con el folio de matricula No. 060-69613, QUE COMPRO LOS DERECHOS DE UNA PERTENENCIA ADELANTADA EN EL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO EN 1964, A ROGELIO LOPEZ SIERRA, (INVASOR EN 5 HECTAREAS) Y HOY ES SOCIA DE LA EMPRESA SOCIEDAD PUERTO BAHIA, S.A., como consta en LA RESPUESTA DADA EL DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL 2011, DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA, DANDOLE RESPUESTA AL ASESOR DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, (ADJUNTADA COMO PRUEBAS)

LO RECIBIDO Y PAGADO POR COAL CORP, SOBRE LOS TERRENOS QUE ALEGABAN SER DE "EL OTRO PROPIETARIO", ES UN ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO E ILEGAL DE ESTE SEÑOR, EL CUAL OSTENTA LA ESCRITURA No. 2465 DEL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL 2009, DE LA NOTARIA QUINTA (5) DE CARTAGENA, CON LA CUAL LE DIERON LOS CERTIFICADOS DE TRADICION No. 060-117109 del lote 47, y el No. 060-233091, PROPIEDAD DE COL CORP, "FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA FRUDULENTOS ("SOBRE EL BIEN FISCAL DE LA ARMADA, "LA FINCA COQUITO"-COMO LES PARECE, PLOB"), Y QUE HOY POR FRACCIONAMIENTO, QUE HIZO EL FISCAL SECCIONAL No. 16 de CARTAGENA, DE MI DENUNCIA PENAL AQUÍ MENCIONADA, SE INVESTIGAN POR PARTE DE OTRA FISCALÍAS (FAVOR HACERSE PARTE), YA QUE LOS OBTUVIERON CON BASE EN LA TUTELA FALSA ADUCIDA Y PRESENTADA POR ELLOS EN LOS DIVERSOS TRAMITES, FALLADA SUPUESTAMENTE DEL DIA DOCE (12) DE MARZO DEL 2007, DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, Y DIJO EL TRIBUNAL EN DOS (2) CERTIFICACIONES QUE SE ADJUNTAN COMO PRUEBAS, "QUE NUNCA EXISTIÓ", EN ARCHIVOS FISICOS NI MAGNETICOS, O SEA ES FALSA LA TUTELA", Y QUE HOY ES INVESTIGADA POR LA FISCALIAS ANTICORRUPCION, Y QUE ESPERO USTED SE HAGA PARTE, ANTE LA OMISION DE LOS PROPIETARIOS Y DEL MINISTERIO PUBLICO Y DEL MINISTERIO FISCAL.

SEÑOR AUDITOR GENERAL, CONFORME AL OFICIO No. 398, DEL DIESIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL 2011 (QUE SE ADJUNTA), PROVENIENTE DEL SEÑOR FISCAL ALVARO MIGUEL HERNANDEZ PIANETA, QUIEN ADELANTA LA INVESTIGACION CON EL RADICADO No. 130016001128201105411, ME INFORMA, "QUE SOBRE ESTA ESCRITURAS LA No. 2465 DE LA NOTRIA QUINTA DEL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL 2009, Y SU FOLIO DE MATRICULA No. 060-117109 DEL LOTE No. 47 ASI COMO EL FOLIO No. 060-233091, PROPIEDD DE COAL CORP, Y TODAS LAS DEMAS, QUE HE TACHADO DE ESPUREAS,....PARA QUE NO SOLO SE INVESTIGUE LA SUPUESTA FALSEDAD VINCULDA ESTE CASO, SINO A TODOS AQUELLOS QUE BAJO LA MISMA MODALIDAD, LOGRARON MATERIALIZARSE EN UN PLAN DIRIGIDO A EJERCITAR LA APROPIACION DE BIENES DE LA NACION.", ESPECIFICAMENTE DEL MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL"

COMO LE HE DICHO, LA ANTERIOR INVESTIGACION PENAL, FUE FRACCIONADA POR EL SEÑOR FISCAL No. 16 SECCIONAL DE CARTAGENA, BASADO EN MI DENUNCIA PENAL, PRESENTADA PERSONALMENTE EL DIA SEIS (6) DE MAYO DEL 2011 EN CARTAGENA Y QUE ESPERO USTED SE HAGA IGUALMENTE PARTE EN ESTE PROCESO, EN DONDE LOS PARTICULARES INVADIERON LO PUBLICO Y EN REALIDAD NUNCA FUERON DEL DIFUNTO ESPOSO DE LA VIUDA, SEÑORA ISABEL MARIA

10 40
#

ARIAS VIUDA DE OYAGA, POR QUE ERAN PUBLICOS Y FUERON INVADIDO EL DIFUNTO ESPOSO DE ELLA, LUEGO POR CARBONES DEL CARARE S.A. Y POR COAL CORP S.A.(QUE COMPRO BINES PUBLICOS COMO SI FUERAN PRIVADOS-FUERON ESTAFADOS), Y VENDIDOS VARIAS VECES ESTAFANDO A LOS QUE LOS COMPRABAN, HASTA EL COMPRADOR SEÑOR ALFONSO HILSAKA, QUE AL PARECER FUE QUIEN PRESENTO LA TUTELA FALSA PARA RECUPERARLOS DE MANOS DE COAL CORP, Y HOY ESTAN EN MANOS DE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD PORTUARIA "PUERTO BAHIA, S.A"., YA QUE CIVILMENTE "nadie puede transmitir un derecho que no tiene, y menos un derecho inexistente, YA QUE SOBRE BIENES PUBLICOS Y FISCALES, NO SE PREDICA ESTA FORMA DE ADQUIRIR BIENES INMUEBLES DE MANERA LEGAL", DEBIENDO SER COBRADOS POR EL ESTADO LOS ARRIENDOS COBRADOS POR EL QUE SE DICE DUEÑO, CUANDO ES SOLO UN INVASOR, Y SE DEBE ES REPTIR CONTRA EL, POR HABERLOS RECIBIDO DE MANERA ILEGAL, POR ESTE SEÑOR QUE ESTA INVADIENDO BIENES FISCALES DE LA NACION EN CURENTA Y SIETE (47) HECTAREAS, SUSTENTENDOSE EN QUE LE FUERON RESTITUIDOS VIA SENTENCIA DE TUTELA DEL DOCE (12) DE MARZO DEL 2012, Y EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Y EL SUPERIOR DE BOLÍVAR, CERTIFICAN QUE ESTA TUTELA NUNCA EXISTIÓ, NI SE TRAMITO POR LOS QUE LA INVOCAN, osea ES FALSA, Y COMO EXPLICA USTED SEÑOR AUDITOR QUE HABIÉNDOLE INFORMADO AL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO, al INCO, AL MINISTERIO AMBIENTE, AL MINISTRO DEFENSA, AL PROCURADOR Y AL CONTRALOR Y A DIMAR, AL PRESIDENTE Y AL VICEPRESIDENTE DE ESTAS FALSEDADES Y FRAUDES PROCESALES Y DESPOJO E INVASION, Y NO HAYA HECHO NADA AUN, Y ESPERO QUE USTED, PUEDA RECUPERAR ESTOS DINEROS, POR MEDIO DE LA ACCIÓN ORDINARIA DE ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO, PARA QUE ENTREN CON INTERESES A LAS ARCAS DE LA NACIÓN.

POR SER LA NACIÓN SU LEGITIMO PROPIETARIO, POR INTERMEDIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NAL. Y PESE A QUE LES ACTUALICE SU CONOCIMIENTO SOBRE ESTA SITUACIÓN LEGAL DE INVACION Y FRAUDES Y ESTANDO SOMETIDOS LOS MINISTROS Y SUS FUNCIONARIOS, A LAS PREVISIONES DE LA LEY No. 4 de 1913, en relación a su responsabilidad, sobre la tenencia y administración de los bienes inmuebles a su cargo y sobre la facultad como superior de revocar los actos administrativos expedidos irregularmente osea falsos por los inferiores, los cuales han OBRARON EN FORMA CONTRARIA Y pese advertirles y presentar pruebas, LES CONCEDERON ESTOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN DONDE SI LEE, con detenimiento la Pagina No.25 SEGUNDO PARRAFO DE LA RESOLUCION EXPEDIDA POR EL INCO-No. 022 DEL VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL 2010, consta EN LA PAGINA VEINTICINCO (25), QUE SE BASARON EN LA SENTENCIA DE TUTELA DEL VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL 2007, DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, (PESE A TODAS LS PRUEBAS Y ADVERTENCIAS HECHAS POR MI, SOBRE LA PROPIEDAD NACIONAL, Y POR LO QUE RECOMENDO LA DIMAR Y LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS EN EL CONCEPTO QUE HE ADJUNTADO Y QUE HACE PARTE DE ESTA RESOLUCION FRAUDULENTA), Y FÍJESE USTED EN LAS DOS (2) CONSTANCIAS QUE ME EXPIDE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Y AUN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOLIVAR, en donde "CERTIFICAN Y DEJAN CONSTANCIA, QUE ESTA TUTELA NO SE TRAMITO, OSEA NO EXISTIO, OSEA ES FALSA, Y AUN ASI, CON ELLA esta empresa, ADQUIRIERON RESOLUCIONES DEL IGAC REGIONAL BOLIVAR, FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA EN REGISTRADURIA DE CARTAGENA, Y EL CONTRATO DE CONCECION PORTUARIA ENTRE EL INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHIA, REPRESENTADA POR LA DRA. MARIA PAULINA MURRA, CON C'C'45.526.195, NUMERADO CON EL No. 002 DEL

114
#

QUINCE(15) DE ABRIL DEL 2011, AMPARADOS EN LA SUPUESTA TENENCIA DEL TERRENO, CON UN CONTRATO DE ARRIENDO DE BIENES FISCALES EN MANOS DE PARTICULARES OTORGADO A ESTA SOCIEDAD PORTUARIA, "POR EL OTRO PROPIETARIO EN EL DECIR DE LA DIRECTORA DEL IGACC DE CARTAGENA", QUE OCULTABA AL PROPIETARIO, COMO LE PARECE, A TREINTA (30) AÑOS, Y VAN CINCO (5) AÑOS, YA, SEÑOR AUDITOR GENERAL DE LA NACIÓN Y ESO QUE LES ADVERTI PREVIAMENTE, Y APORTE PRUBAS COMO A USTED,

HOY LA MISMA EMPRESA SOCIEDAD PUERTO BAHIA S.A, ADELANTA, ANTE MINISTERIO COMERCIO E INDUSTRIA, LOS TRAMITES PARA ZONAS FRANCAS EN ESTOS BIENES FISCALES, EN DONDE TAMBIEN ME OPUSE Y LES INFORME Y SIGUEN TRAMITANDOSELA, COMO LE PARECE, AMPARADOS EN LA CONCECION PORTUARIA ILEGAL DADA POR EL INCO, Y QUE ESTA SOPORTADA EN UNA TUTELA FALSA Y UNOS INEXISTENTES DERECHOS DE POSESION Y DE JUCIOS DE PERTENECIA EN DONDE EN LA CORTE SUPREMA "NO CASO" LA DEMANDA NEGADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOLIVAR, Y LAS ESCRITURAS FALSAS CONFECCIONADAS, PARA LA MISMA EMPRESA EN CIENTO VEINTITRES O VEINTISEIS (123 O 126) HECTAREAS POR DEFINIR, INSPECCION OCULAR), Y OTROS CUARENTA Y CUATRO (44) INVASORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS, SEGÚN DENUNCIA PENAL PUESTA POR MI ANTE LA FISCALIA GENERAL CARTAGENA Y RADICADA ANTE EL FISCAL SECCIONAL No. 16 DE CARTAGENA, SOBRE LAS OTRAS OCHOSIENTAS OCHENTA (880) HECTAREAS RESTANTES, HASTA COMPLETAR MIL TRES (1003) DE LAS INVADIDAS, DE LAS MIL CUARENTA Y TRES (1043) HECTAREAS DE PROPIEDAD DE LA NACION, SOBRE ESTOS BIENES FISCALES, EN DODNE LOS SOCIOS (CARBONES DEL CARARE, COAL CORP, PROELECTRIC, PAFICIF INFRAESTRUCTURE, PACIFIC RUBIALES, Y EL ALIADO (CONTRATO ARRIENDO A TREINTA AÑOS) DE LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHIA S.A, ADQUIRIERON DE MODO FRAUDULENTO Y CON DOCUMENTACION FALSA (TUTELA TRIBUNAL ADMINISTRATIVA BOLIVAR DEL DOCE (12) DE MARZO DEL 2007-FALSA), LA CONCECIONES PORTUARIAS DEL INCO, COMO LE APARECES SEÑOR AUDITOR GENERAL DE LA NACION, OSEA LES OTORGARON LA CONCECION CON LA TUTELA FALSA, PESE A AVISARLES Y HACERME PARTE Y ENTREGAR LAS MISMAS PRUEBAS QUE A USTED ENTREGO, Y AL OPONERME COMO CONSTA EN LA RESOLUCION DEL INCO No. 112 del Trece (13) de febrero del 2009, Y QUE SE ENCUENTRA CONSIGNADA EN LA PAGINA No. 3 DE LA RESOLUCION No. 022 DEL 29 DE ENERO DEL 2010.

ABANDONARON TODOS ESTOS FUNCIONARIOS QUE ADELANTARON LOS TRAMITES MENCIONADOS, LA DEFENSA DE LOS BINES FISCALES Y OMITIERON DENUNCIARLO, A LOS QUE LES PREVINE EN LOS DERECHOS DE PETICION ENVIADOS POR EMAIL A SUS PAGINAS WEB, QUE ERAN BIENES FISCALES DE LA NACION Y QUE ERA UN FRAUDE TODA LA INFORMACION CONTENIDA EN LA PETICION HECHA POR EL ABOGADO CESAR LORDUY MALDONADO, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHIA S.A, Y SUS SOCIOS, AL INCO, Y QUE LES ANEXO, PARA SU CONOCIMIENTO, Y PUEDEN PEDIR ORIGINAL AL INCO, QUE ME LA HA NEGADO, Y PESE A QUE LES APORTE TODAS LAS PRUEBAS, ESCRITURAS, Y FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 060-141173, Y EL DECRETO No. 038 DE 1958 Y LA RESOLUCION DEL INCORA No. 134 DEL VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 1969, ENTRE OTROS, PARA QUE EJERCIRAN VIGILANCIA Y DENUNCIARAN ESTE FRAUDE QUE ESTABAN ADELANTANDO LOS PETICIONARIOS LA SOCIEDAD PUERTO BAHIA S.A. Y SU ABOGADO CESAR LORDUY MALDONADO, EN LA CUAL ESTABA CONTENIDA UNA TUTELA FALSA DEL DOCE(12) DE MARZO DEL 2007 Y DEMAS ACTOS QUE SE EXPIDEIRON EN BASE A ELLA, COMO LO HABIA Y LO HE, DENUNCIANDO A

12
JR
B

COSTA DE MI SEGURIDAD PERSONAL Y MI VIDA Y LA DE MI FAMILIA, POR LO DELICADO DE LAS EMPRESAS Y PERSONAS INVOLUCRADAS,

TENGA EN CUENTA SEÑOR AUDITOR GENERAL DE LA NACION, QUE AUNQUE DIJERON EL MINISTERIO DE DEFENSA, QUE HARIAN LAS ACCIONES LEGALES POLICIVAS, CIVILES Y PENALES, Y NO HICIERON NINGUNA EN CUATRO (4) AÑOS, (FUI YO COMO DEFENSOR DE OFICIO DE LOS BIENES DE LA NACION, COMO USTED PUEDE APRECIAR, QUIEN DENUNCIO PENAL Y POLICIVAMENTE, QUEDANDOME PENDIENTE UNA ACCION LA AGRARIA, QUE INTEMPODRE EL OTRO MES DE MAYO, YA QUE NO PUEDO IR A CARTAGENA POR TEMOR A EXPONER MI VIDA, A MANOS DE LOS INVASORES Y "EL OTRO PROPIETARIO", VECINO MIO, OMITIENDO TODOS ESTOS FUNCIONARIOS DISQUE PUBLICOS, SEÑOR AUDITOR GENERAL, SU DEBER DE CUIDADO Y VIGILANCIA DE LOS BIENES PUBLICOS A SU CUIDADO UNOS Y DEFENSA DE OTROS (MINISTERIO PUBLICO Y FISCAL), QUE LOS PONE EN UNA CONDICION LEGAL DE COMPLICIDAD, YA QUE CON SU ANUENCIA FAVORECEN PARA QUE SE ENRIQUESCAN ILCITAMENTE ESTOS TERCEROS, CON SUS OMISIONES, O MEJOR CON EL PREVARICATO POR OMISION DE DENUNCIA, O FAVORECIMIENTO AL DELITO(ENCUBRIMIENTO), EN ESTE MACRODESPOJO Y MACROFRAUDE Y MACROBANDONO, QUE EVIDENCIA LO POCO O NADA QUE LES IMPORTA LO PUBLICO A LOS FUNCIONARIOS DE TODOS LOS NIVELES, PESE A NO HABER RECONOCIDO LOS PROPIETARIOS Y LA PROCURADURIA, SU CONDICION DE OCULTO, Y NO HACEN NADA PARA RECUPERARLOS, PESE A QUE EL SUSCRITO NO HA DEJADO DE ACTUAR, DADO QUE SE ME HA VIOLADO EL DEBIDO PROCESO EN LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE BIENES OCULTOS, QUE SON LOS DERECHOS QUE ME ASISTEN, COMO DEMANDANTE DE LOS BIENES OCULTOS, Y POR VIA LABORAL POR EL LITIGIO ADELANTADO EN ESTE CASO QUE LLEVO CINCO (5) AÑOS, EN DEFENSA Y FAVOR DEL ESTADO, EL CUAL NO SE PUEDE ENRIQUESER ILEGITIMAMENTE O SIN JUSTIFICACION, CON MI TRABAJO, ya como recompensa por los bienes ocultos, conforme al porcentaje que se acuerde entre el diez (10%) y el (30 %) por ciento o sea tasado por un juzgado laboral, sobre la base de la peritación del bien una vez entre a las arcas de la Nación, gracias a las diligencias legales del suscrito y su atención continua por cinco (5) años y mas, y hasta que se termine el proceso por conciliación que pediré esta semana o de no llegar a ella, ACUDIRE COMO ME FACULTA LA LEY No. 27 de 1935, ANTE EL HONORABLE CONCEJO DE ESTADO FALLE EL PROCESO DE BIENES OCULTOS, QUE EL SUSCRITO ADELANTA.

EL ESTADO O NACION COLOMBIANA, NO ES POBRES PAR NO PODER PAGARME, CONFORME A LOS HONORRIOS QUE SE FIJAN POR LEY A LOS ABOGADOS POR LA RECUPERACION DEL BIEN INMUEBLE "FINCA COQUITO", Y YO NECESITO COMO VIVIR Y RECUPERAR EL TRABAJO DE CINCO(5) AÑOS Y TODO EL RIESGO CORRIDO Y LOS DEZPLAZAMIENTOS A CINCO (5) DEPARTAMENTOS EN DONDE HE VIVIDO, PARA SALVAR MI VIDA Y SACAR ADELANTE ESTE PROCESO SIN DEJAR DE EJERCER LA DEFENSA Y RECLAMACION EN NOMBRE DEL ESTADO COLOMBIANO, incluso por medio de derechos de Petición que les he hecho al Presidente y demás funcionarios que hablan sobre Anticorrupción, y que le adjunto para su conocimiento, y se entere de las escuálidas respuestas, que desdican de su obligación de actuar en Representación de la Nación, y como abogado de Bienes Ocultos Y POR ILEGALIDAD EN EL TRAMITE ADOPTADO EN PERJUICIO DE MIS DERECHOS Y EN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE LA NACIÓN, he actuado en remplazo como DEFENSOR DE OFICIO, por iniciativa propia pero en pos de unos honorarios, que creo sean justos de pagar a quien ha develado esta conspiración y ha expuesto su vida para ello, durante los CASI cinco (5) años que llevo demostrando y exigiendo su defensa,

13
B
H

2)- Pese a pedirle A LA PROCURADURÍA GENERAL EN CABEZA DEL PROCURADOR GENERAL, en los escritos que le adjunto del nueve (9) de mayo del 2011, y del insistencia del quince(15) de agosto del 2011, Y LE ADJUNTO LAS POBRES RESPUESTAS, DE LA MISMA ENTIDAD, EN DONDE SE DARÁ DE CUENTA DEL ABANDONO DE ESTE DEBER, DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, y no ha hecho parte AL NO INTERVENIR EL DIRECTAMENTE COMO ES SU DEBER Y OBLIGACIÓN POR LA LEY No. 4 DE 1913, EN SU ARTICULO No. 222, numeral seis 6)- Defender los bienes e intereses del Estado y vigilar que sean administrados con celo e interés.” Y BRILLA POR SU AUSENCIA EN LOS PROCESOS PENALES ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CARTAGENA, Y EN PROCESOS POLICIVOS ANTE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA, Y EN INVESTIGAR A LAS ENTIDADES Y LOS FUNCIONARIOS QUE ADELANTARON ESTOS TRAMITES, Y EN PEDIR LA REVOCATORIA DIRECTA DE ESTOS ACTOS ESCRITURALES, RESOLUCIONES ARMADA NACIONAL, DIMAR, IGACC, FOLIOS MATRICULAS REGISTRADURIA CARTAGENA, RESOLUCIONES INCO, LICENCIAS AMBIENTALES MINAMBIENTE, CONTRATOS CONCECION INCO, PTICIONES DE ZONAS FRANCAS, POR ESTAR CIMENTADOS ESTOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SOBRE BIENES FISCALES Y SOLICITADOS CON PRUEBAS FALSAS, O ADELANTARLOS ELLA MISMA DE OFICIO COMO ES SU DEBER, Y ANTE SU OMISIÓN COMO SE LO HE INVOCADO EN VARIAS OPORTUNIDADES, pidiendo la nulidad de todos estos actos, en donde en la primera denuncie la invasión de tierras publicas, fraudes procesales y falsedades y concierto para delinquir, y en la segunda por perturbación e invasión de bienes públicos del Decreto No. 640 de 1937, y el articulo No. 132 de la Decreto-Ley No. 1355 de 1970 (Cod de Policia Nal) por todos los hechos y acontecimientos y delitos que fueron cometidos por empresarios y multinacionales y financistas de campañas y particulares de un lado y funcionarios públicos que facilitaron este MACRODESPOJO Y MACROFRAUDE, por acción y por omisión en cumplir sus deberes, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ARMADA NACIONAL, DIMAR, INCO, SUPERINTENDENCIA PUERTOS, MINISTERIO DEL AMBIENTE, MINISTERIO DE TRASPORTE, MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CARDIQUE, ENTRE OTRAS, razón por la cual además he tenido que actuado como Procurador de Oficio, ante las instancias judiciales y policivas, en donde he intervenido en defensa de lo publico y aclaro como ABOGADO DEMANDANTE DE BIENES OCULTOS, para que usted por esta omisión puesta de presente Y POR LA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN EL MISMO SENTIDO, TOME USTED DE MANERA SERIA Y PRONTA, Y ACTUE D EINMEDIATO, Y SIN MAS DILACIONES, Y SE HAGA PARTE, Y COADYUDE EN SU DEFENSA Y RECUPERACION.

Sole 5/2 d
Cuprocacient

En esta odisea contra la inercia oficial y la corrupción, LLEVO SOLO casi cinco (5) AÑOS EN ESTA DEFENSA, Y HE SIDO Y SOY VICTIMA DE ATROPELLOS DEL ESTADO, VIAS DE HECHO, DE SUS INSTITUCIONES POR VIOLACIONES A LA LEYES, EN DONDE MI VIDA HA Y ESTA EXPUESTA, POR LA GESTION INEFICIENTE DE ESTAS ENTIDADES, QUE DEJAN MUCHO QUE DESEAR DEL PERSONAL PROFESIONAL Y JEFES DE OFICINAS JURIDICAS A SU SERVICIO, VARIOS DE LOS CUALES, PESE HA HABERLES INFORMADO DE ESTAS ILEGALIDADES, EXPIDIERON ACTOS ADMINISTRATIVOS, DE MANERA ILEGAL Y NUNCA ASUMIERON SU DEBER Y OBLIGACION DE DENUNCIAR LAS ILEGALIDADES, Y FRAUDES EVIDENCIADOS POR EL SUSCRITO, SINO POR EL CONTRARIO POR SU OMISION SON COPARTICIPES DE QUIENES HAN TRAMITADO LAS CONCECIONES PORTUARIAS Y LICENCIAS AMBIENTALES Y LA ZONAS FRANCAS Y HAYAN FIRMADO CONTRATOS SOBRE ESTOS BIENES PUBLICOS, EN DONDE EL SOPORTE DE LA POSESION SEA UNA TUTELA QUE ES FALSA Y FALLOS SOBRE UNA PERTENENCIA QUE “NO CASO”, EN LA CORTE SUPREMA JUSTICIA, NUNCA EXISTIO EL DERECHO SOBRE



MHA
15

ESTOS BIENES DE PARTE DE QUIENES LOS NEGOCIARON, Y QUE ESTA CONTENIDA EN EL TRAMITE DE LA SOLICITUD QUE DIO COMO RESULTADO LA RESOLUCION No. 022 DEL VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL 2010, A "LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHIA S.A" Y SUS SOCIOS, QUE POR OMISION EN ESTA DEFENSA, ESTAN A SABIENDAS ACTUANDO DOLOSAMENTE, PERMITIENDO CON ESTOS PREVARICATOS, UN ENRIQUECIMIENTO ILICITO entre otros.

LA ARMADA NACIONAL Y LA PROCURADURIA GENERAL SABEN QUE HAY INVACION DE PARTICUOARES EN UN NUMRO DE CUARENTA (40), Y YO DIGO DE CUARENTA Y CUATRO (44) PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, QUE INVADEN ESTOS PREDIOS FISCALES, COMO SE PUEDE EVIDENCIAR DEL ESCRITO DE RESPUESTA ENVIADO POR LA ARMADA NACIONAL, A LA PROCURADURIA GENERAL Y ESTA ENVIARME A MI LA RESPUESTA CON EL No. 2435 DEL SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DEL 2011, FIRMADO POR LA DRA. PATRICIA HENAO DE SALGAR, SUPUESTAMENTE COMO RESULTADO DEL SEGUIMIENTO PREVENTIVO, QUE EJERCE LA DELEGADA CIVIL DE LOS BIENES DE LA NACION, LA CUAL EN LA SEGUNDA (2) HOJA, EN EL ULTIMO PARRAFO DICE TEXTUALMENTE : " TENIENDO EN CUENTA LO EXPUESTO SE LE INFORMA QUE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NCION, QUE SE TENGA CONOCIMIENTO, NO HA INTERVENIDO EN NINGUN ACTUACION JUDICIAL EN RAZON A QUE LOS SUJETOS PROCESALES, VLG DECIR DEMNDANTE O DEMANDADO , NO HAN INFORMADO QUE POR PARTE D ELOS FUNCIONARIOS, QUE CONCOEN D ELOS PROCESOS, SE HAYAN COMETIDO IRREGULARIDADES, EN EL TRAMITE, Y QUE AMERITE INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO."

COMO LE PARECE ESTE MACROABANDONO DE VIGILANCIA Y CUIDADO DE LO PUBLICO POR EL PROCURADOR GENERAL Y POR LA CONTRALORIA GENERAL Y TODAS LAS DEMAS ENTIDADES QUE CONCOEN ESTAS PRUEBAS, CON LA QUE HE DENUNCIADO Y DEMOSTRADO ESTE MACROFRAUDE Y MACRODESPOJO QUE VALEN MAS DE SEISIENTOS (U\$ 600) MILLONES DE DOLARES, MAL CONTADOS A LA FECHA, Y QUE SU USO O DESTINACION LEGAL ESTA DETERMINADO POR DECRETO-LEY No. 038 DE 1958, PARA LAS BASES NAVALES DE CARTAGENA, NO PUDIENDO TENER OTRA DESTINACION, A LAS LUCES DEL ARTICULO No. 200 DE LA LEY No. 4 DE 1913, O POSTERIOR A SU RECUPERACION Y QUE ENTREN AL PATRIMONIO E INVENTARIO NACIONAL, EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PO MEDIO DE OTRA LEY, LES CAMBIE SU DESTINACION Y LEVANTE SU RESERVA LEGAL, PARA OTROS FINES PUBLICOS Y/O AUTORICE SU VENTA O ARRIENDO.

3)-EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO ANTERIOR LE INVOCO EN ESTA DENUNCIA SE DE APLICACIÓN AL ARTÍCULO No. 17 DEL DECRETO- LEY No. 272 de 2000, como SON LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL SEÑOR AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. (ULTIMO BASTION DE DEFENSA DE LO PUBLICO) Entre las más importantes en materia de la labor de vigilancia de la gestión fiscal, se destacan las siguientes:

15
16
ho.

"8)-PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, APORTANDO LAS PRUEBAS RESPECTIVAS, INVESTIGACIONES PENALES O DISCIPLINARIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS o ex funcionarios de las entidades vigiladas que hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.

9)-CONSTITUIRSE POR SÍ MISMO O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE LA NACIÓN, COMO SUJETO PROCESAL DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES QUE SE ADELANTEN CONTRA FUNCIONARIOS o ex funcionarios DE LAS ENTIDADES SOMETIDAS A SU VIGILANCIA,..."

10)-LLEVAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN TODOS LOS ASUNTOS INHERENTES AL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES y suscribir los actos y contratos de la entidad.

11)-ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE LA GESTIÓN FISCAL, IMPONER SANCIONES PECUNIARIAS DEL CASO..."

21)-LAS DEMÁS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE RELACIONADAS EN ESTE DECRETO Y QUE SEAN INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CARGO..... así como, aquellas que le sean asignadas por la Constitución y la ley."

Adicionalmente, invoco la aplicación de los considerandos, que están consignados en la Resolución No. 06 del 30 de octubre del 2008,"Por medio de la cual se determinan los aspectos generales de la rendición de la cuenta electrónica por parte de las Contralorías y su revisión por la Auditoría General de la República."

Que el numeral 5 del artículo No. 23 del Decreto-Ley No. 272 de 2000, asigna como función de la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, ejercer la vigilancia de la gestión fiscal a través de la revisión de la cuenta y los demás sistemas de control fiscal; sobre los organismos sometidos a la vigilancia de la Auditoría General de la República;

Que el numeral 9 del artículo No. 24 del Decreto-Ley No. 272 de 2000, FACULTA A LA DIRECCIÓN DE CONTROL FISCAL PARA ADELANTAR LA REVISIÓN DE LA CUENTA Y REALIZAR LA AUDITORÍA DE GESTIÓN INTEGRAL A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y demás entes vigilados, según la asignación de competencias que efectúe el Auditor General;

Señor Auditor General, LOS ANTERIORES ARTICULOS FUERO DECLARADOS EXEQUIBLES, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1339-00 del 4 de octubre de 2000, Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell, y ante la omisión en defensa de lo público, de sus bienes fiscales de parte de la Contraloría General y demás entes y organismos, que no lo han hecho durante los dos (2) años que vengo denunciando y exigiendo cumplan la ley, ya que ninguna auditoria especial han ordenado, ni ha denunciado penal ni disciplinariamente, **ESTE MACROFRAUDES, MACRODESPOJO, Y MACROABANDONO**, que se ha cometido contra estos bienes públicos, **debiendo la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, de manera PRINCIPAL O Residual (Por la omisión de las demás entidades), y hacerse parte y defenderlos, PARA QUE INGRESEN AL PATRIMONIO NACIONAL Y CUMPLAN LAS FUNCIONES DE SU DESTINACIÓN LEGAL,** ya que no hay una justificación legal o constitucional para omitir cumplir sus funciones que le señale en los numerales transcritos del Decreto-ley No. 272 del 2000, y no hay jurisprudencia que le ponga limite a estos artículos,

15

cuando el perjuicio es en contra de los derechos y bienes fiscales del Ministerio de Defensa, que espero usted aplique, o caso contrario acudiré a una acción de cumplimiento, para que así lo haga, en bien de la Nación, que usted debe también defender, y no seguir me disculpa con el tírame la pelotica doctor.

Para los hechos que le he relatado, No sobra señor Auditor General de la Republica, recordar que la Ley No. 153 de 1887 establece en su "ARTÍCULO No. 80. La Nación, los Departamentos, los Municipios, los establecimientos de beneficencia y los de instrucción pública, y las corporaciones creadas ó reconocidas por la ley, SON PERSONAS JURÍDICAS"

Para esta Petición, además es imperativo recordar las disposiciones que se relacionan con la responsabilidad de la conservación y defensa de los bienes públicos o fiscales de parte de los Ministerios, como esta expresado en la Ley No. 110 del año 1912, que dice en el Artículo No. 7°-"LA CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LOS BIENES NACIONALES CORRESPONDEN A LOS MINISTERIOS, DE ACUERDO CON LA DISTRIBUCIÓN QUE HAGA EL GOBIERNO, Y SEGÚN LA NATURALEZA DE CADA CLASE DE BIENES".

Señor Auditor General, se debe tener en cuenta que es una obligación del Ministerio de Defensa y del Gobierno Nacional, y demás entidades públicas, acatar la Ley en relación a las destinaciones o reserva hechas por el Decreto-Ley No. 038 del 30 de abril de 1958, que hicieron sobre estos bienes fiscales de la finca "Coquito", en la isla de Barú, y además cumplir lo que prevé la Ley No. 4 de 1913 en su ARTICULO No. 200. "LOS BIENES QUE POR SU FUNDACIÓN Y ORIGEN ESTÉN DESTINADOS A UN OBJETO ESPECIAL NO PODRÁN TENER EN NINGÚN CASO OTRA APLICACIÓN."

Sobre estos bienes inmuebles se adelanto por el INCORA, un proceso de clarificación de tierras, resuelto con la RESOLUCIÓN No. 134 DEL VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE 1969, DEL INCORA (aportada como pruebas a fiscalía y todas las entidades públicas), procedimiento administrativo de clarificación de tierras para definir los derechos de la propiedad pública y Nacional y la de los particulares hecha sobre la isla de Barú, por el INCORA, la cual declaro en el Artículo Primero, que no son baldíos, los terrenos que integran la isla marítima de isla Barú, Y EN LA PAGINA No. 4 se observa como la NACION, se hizo parte y aporto las escrituras mencionadas DEL PREDIO "FINCA COQUITO", y DECLARO QUE ERA DUEÑA DE DICHOS BIENES, "ASI COMO LOS PREDIOS DE TIERRABOMBA Y PARICUICA", COMO ASÍ SE RESOLVIÓ EN ESTA RESOLUCIÓN, reconociendo además derechos y definiendo los linderos de los conlindantes- vecinos que han obtenido legalmente derechos sobre otros predios, y en ella además consta que se aporto el Certificado de Tradición No. 639 de Diciembre seis (6) de 1930 de la Oficina de Registro del Circulo de Cartagena,(sistema antiguo-antes del Decreto No. 1250 de 1970), que declaro la condición de no ser baldíos los terrenos de la isla de Barú, no pueden ser objeto de transacciones o actos de disposición por que están fuera del comercio. LO ANTERIOR DEMUESTRA SIN LUGAR A DUDAS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA NACION DESDE ANTES DE 1968, EN ESTOS BIENES FISCALES RESERVADOS.

SEÑOR AUDITOR GENERAL DE LA REPUBLICA, CON ASOMBRO VEO QUE AUN HABIENDOLES INFORMADO DE ESTA RESOLUCION DEL INCORA, RESOLUCIÓN NO. 134 DEL VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE 1969, COMO EL PATRIMONIO PUBLICO NACIONAL NO TIENE IMPORTANCIA ni DEFENSORES, ni para La Presidencia De La Republica, Los Ministerios De Defensa Y El Ministerio De Transporte, El Inco, El Ministerio Del Ambiente, Y El Ministerio De Comercio, El IGACC, La Registraduria de Instrumentos Públicos y Superintendencia de Notariado y Registro, la Dimar, La Armada

A. V. A.
F. B.

Nacional, y Los Entes De Control, Que Brillan Por Su Ausencia, CUANDO PESE A LOS ESCRITOS Y LAS PRUEBAS APORTADAS, SIGUEN ACTUALMENTE INVADIDOS POR AMIGOS DEL GOBIERNO, LOS CUALES ADELANTARON TRAMITES FRAUDULENTOS, CON DOCUMENTOS FALSOS, CON EL BENEPLACITO DE FUNCIONARIOS QUE LOS OTORGARON, QUE TENIENDO LA OBLIGACION DE DENUNCIARLOS, NO LO HICIERON, Y POR EL CONTRARIO HAN OMITIDO DEFENDERLOS Y RECUPERARLOS, HABIENDOLES ADVERTIDO EL SUSCRITO DE ELLO, CON ANTELACION A LAS CONESIONES QUE LES OTORGARON Y LA LICENCIAS AMBIENTALES, EL VIRUS DE LA CORRUPCION HA HECHO METASTASI DOCTOR, CUANDO POCO O NADA LE IMPORTA A LAS INSTITUCIONES QUE PARTICULARES USUFRUCTUEN Y SE APROPIEN ILEGALMENTE DE LOS BIENES FISCALES DE LA NACION y realicen CON LA NUNCIA Y ENCUBRIMIENTO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS, QUE NO DENUNCIARON, ESTOS FALSEDADES COMO SON TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN ESCRITURAL EN NOTARIAS Y DEMÁS RESOLUCIONES HECHAS SOBRE ESTOS BINES ANTE LAS AUTORIDADES (IGAC-REGISTRADURIA-INCO-MINISTERIO AMBIENTE-DIMAR), invasores que actualmente tienen ocupados los bienes y adelantan negociaciones a la vista, que se publican en el Diario el Universal de Cartagena, El Herald de Barranquilla y el Tiempo, y en internet, son dueños de lo público hasta inversionistas en Panamá, Italia y Rusia, con el nuevo dueño de COAL CORP Colombia, supuesto propietario de derechos en estas tierras de la Nación.

Y PEOR AUN SEÑOR AUDITOR GENERAL, QUE LOS ENTES DE CONTROL COMO LA CONTRALORIA GENERAL Y LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS, NO ACTUE, NI DENUNCIA PENALMENTE, YA QUE SIENDO EVIDENTE SU DESPOJO Y LA USURPACIÓN POR TERCEROS, EN MIL Y TRES(1003) HECTÁREAS EN "LA FINCA COQUITO", EN LA ISLA DE BARU, POR LA EMPRESA "SOCIEDAD PUERTO BAHIA S.A. Y SUS SOCIOS Y ALIADOS, Y DEMAS PARTICULARES IDENTIFICADOS, DE LAS MILCUARENTA Y TRES (1043) HECTREAS Y 3124 METROS, QUE SE COMPRARON CON LA ESCRITURA No. 139 DEL 23 DE ENERO DE 1931, Y QUE TIENE FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA DE REGISTARDURIA DE CARTAGENA No. 060-141173, Y QUE CON LA RESOLUCION No. 134 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1969, DEL INCORA EN PROCESO DE CLARIFICACION DE TIERRAS, SE HIZO PARTE L NCION A DEFENDER SU PROPIEDAD Y LINDEROS QUE CONMO CONSTA ESTABAN REGISTRADOS CON EL FOLIO No. 639, de la oficina de registro de Cartagena, Y aun asi con todas estas pruebas, DR. JAIME ARDILA BARRERA, OLÍMPICAMENTE NINGUNO HAYA INTERVENIDO, ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, NI INICIADO ACCIONES ANTE AUTORIDADES POLICIVAS Y ADMINISTRATIVAS, NI AUN LA PROCURADURIA GENERAL O LA CONTRALORIA GENERAL, HAYAN INICIADO ESTAS INVESTIGACIONES, NI SE HAN HECHO PARTE EN DEFENSA DE LOS BIENES FISCALES ABANDONADOS, YA QUE SU LABOR LEGAL Y CONSTITUCIONAL, NO SOLO ES LA VIGILANCIA DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y SUS ACTUACIONES, SINO DEFENDER EL PATRIMONIO NACIONAL (QUE NO HA HECHO), Y GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LA LEY EN TODAS LAS INSTANCIAS Y DE LA CONTRALORIA GENERAL ORDENAR AUDITORIAS ESPECIALES, Y JUICIOS FISCALES A LOS FUNCIONARIOS QUE POR OMISION EN DEFENSA DE LO PUBLICO, REGALANDO EL PATRIMONIO NACIONAL Y PARA QUE USTED OBRE ANTE LA OMISION DE ESTOS ENTES, EN SU DEFENSA Y INVESTIGUE Y ORDENE LA RESTITUCIÓN A LAS ARCAS DE LA NACIÓN, YA QUE HACE AÑOS HAN VENIDO DILATANDO SU DEBER Y OBLIGACION, "CON EL TIREME LA PELOTICA", que son faltas disciplinarias y delitos cometidos por los invasores y funcionarios públicos, contra la fe pública, contra la moral pública y contra el patrimonio público, Y MAL HARÍAN Y MAL EJEMPLO DARÍAN, EN QUE SIGAN EN MANOS DE TERCEROS Y NO SE

1
147 Soles de v
de la Ley 200 de 1995

18
18
18

RESTITUYAN A LOS FINES PÚBLICOS QUE DEBEN PRESTAR, COMO ES SU DEBER.

Que el suscrito, le ha invocado al señor procurador en escritos enviados via email y físicamente del día quince (15) de agosto del 2011, e invocando de este funcionario sus deberes y obligaciones señalados en la Constitución Política en el Artículo No. 275. El Procurador General de la Nación es el supremo director del Ministerio público y del Artículo No. 118. **El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación,ante las autoridades jurisdiccionales,..... Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.**

Del "ARTÍCULO No 277. EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, POR SI o por medio de sus delegados y agentes, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1)-**Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.**

6)-Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas,.... ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.

7)-**INTERVENIR EN LOS PROCESOS Y ANTE LAS AUTORIDADES judiciales O ADMINISTRATIVAS, cuando sea necesario, EN DEFENSA DEL ORDEN JURÍDICO, DEL PATRIMONIO PÚBLICO, o de los derechos y garantías fundamentales.**

.....
"Para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de policía judicial, y **podrá interponer las acciones que considere necesarias.**"

De la Constitución Nacional el "Artículo No. 278. EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN **EJERCERÁ DIRECTAMENTE las siguientes funciones:**

1)-**Desvincular del cargo, previa audiencia y mediante decisión motivada, al funcionario público que incurra en alguna de las siguientes faltas: infringir de manera manifiesta la Constitución o la ley; derivar evidente e indebido provecho patrimonial en el ejercicio de su cargo o de sus funciones; obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realice la Procuraduría o una autoridad administrativa o jurisdiccional; obrar con manifiesta negligencia en la investigación y sanción de las faltas disciplinarias de los empleados de su dependencia, o en la denuncia de los hechos punibles de que tenga conocimiento en razón del ejercicio de su cargo.**"

Le invoque al señor Procurador general además el cumplimiento del Decreto No 0262 del 2000, en su artículo No. 7, en el punto No 37)-, que dice: **"SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O LA REVOCATORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS A ELLAS REFERENTES EN DEFENSA DEL ORDEN JURÍDICO O DEL PATRIMONIO PÚBLICO."**

No obstante lo anterior señor AUDITOR GENERAL DE LA REPUBLICA, me ha obligado acudir ante usted toda vez que YA NO ME CAUSA SORPRESA LA ACTITUD OMISIVA del MINISTERIO DE DEFENSA O DE LA PRESIDENCIA de la REPUBLICA Y DEMÁS ENTIDADES que tiene conocimiento de **ESTE MACROFRAUDE PROCESAL Y MACRODESPOJO DE LO PÚBLICO, TODA**

1949
20

VEZ QUE ESTÁN INFECTADAS DEL VIRUS DE LA CORRUPCIÓN, (POR LA OMISION EN ACTUAR Y DEFENDER LO PUBLICO), lo que me asombra ES QUE ESTE VIRUS HAYA INFECTADO A LA PROCURADURIA GENERAL Y LA CONTRALORIA GENERAL POR OMISION, LOS CUALES PESE A SU DEMAGOGIA DE COMBATIR LA CORRUPCION, SE PASA POR LA FAJA, LA LEY, LA JURISPRUDENCIA Y LOS CONCEPTOS DE LA DIMAR Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS, y MIS PETICIONES DE DEFENSA DE LO PUBLICO, COMO SI NO TUVIERAN NINGUNA IMPORTANCIA, CUANDO NO RESUELVEN DE FONDO LO PEDIDO O NO INTERVENGAN PARA ELLO, y quieren justificar de poca gravedad la realidad de estas ilegales actuaciones que realizaron los particulares y los funcionarios públicos denunciados, SOBRE ESTOS BIENES PUBLICOS, y no para los que pretenden los particulares que hoy pese a ilegales títulos y acciones y decisiones administrativas otorgadas, los ostentan como privados, para zonas portuarias y la actual petición de zonas franca ante Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Me extraña que sabiendo estas entidades sobre su existencia y condición de abandonado e invasión por particulares y multinacionales, cuando **la Procuraduría General en su Concepto del treinta (30) de octubre del 2009, CON No. 2221, DIRIGIDO AL doctor GERMAN EDUARDO QUINTERO-JEFE OFICINA JURIDICA MINISTERIO DE HACIENDA Y DIRIGIDO A ALEX DE JESUS SALGADO LOZANO, DIRECTOR LEGAL MINISTERIO DE DEFENSA, SOBRE LA DECISIÓN DE "UN PROCESO DE BIENES OCULTOS", dice textualmente en el párrafo segundo de la antepenúltima página: "SE EVIDENCIA QUE EL PREDIO HACIENDA COQUITO, UBICADA EN LA ISLA DE BARÚ, INGRESO LEGALMENTE AL PATRIMONIO DEL ESTADO", firmado por la Dra PATRICIA HENAO DE SALGAR, asesora, siendo SU DEBER Y SU OBLIGACIÓN, RESTITUIRLOS AL PATRIMONIO NACIONAL, no obstante haber reconocido su existencia legal y física, en los conceptos dados al suscrito, Y LO COMUNICADO EN LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA A MI NOMBRE POR LA ARMADA NACIONAL, CON EL RADICADO NO 161024-MD-CG-CARMA-OFJUR9- DEL 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, (que les adjunte a todas las entidades mencionadas y que le adjunto escaneado) que así lo expreso, al decir: "QUE LA NACIÓN COMPRARON MIL CUARENTA Y TRES (1043) HECTÁREAS, CON LA ESCRITURA No. 139 del 23 de enero de 1931, y QUE SOLO TIENEN EN POSESION CUARENTA HECTÁREAS (40.3124) Y METROS Y QUE NUNCA HAN VENDIDO, CEDIDO NI DONADO", y que su tradición y dominio consta en el folio de matrícula No. 060-141173 del diez (10) octubre de 1994."**

EN LA ACTUALIDAD, SIGUEN INVADIDOS Y PEOR AUN SIGUEN LA SOCIEDAD PUERTO BAHIA S.A. Y SUS SOCIOS y ALIADOS (CONCIENTO PARA DELINQUIR), HAN PLANEADO ESTOS ACTOS ILEGALES Y HOY ESTEN ADELANTANDO ANTE MINISTERIO COMERCIO TRAMITE DE "ZONA FRANCA PUERTO BAHIA O BAHIA", CON TODA ESTA DOCUMENTACION FALSA Y NO LOS HAN DENUNCIADO PENALMENTE, AUN EXISTIENDO PRUEBAS DEL FRAUDE Y DE LAS FALSEDADES, QUE LES HE APORTADO, QUE SON LAS MISMAS QUE TIENE TODAS LAS ENTIDADES MENCIONADAS Y LA FISCALIA SECCIONAL No. 16 DE CARTAGENA, EN EL RADICADO No. 1300-1600-1128201105411, Y PESE HA HABÉRSELO PEDIDO, EN VARIOS DERECHOS DE PETICIÓN, AL PROCURADIR GENERAL, SE REHÚSA A ACTUAR Y RETARDA UN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES, AL NO INTERVENIR, Y NO CUMPLIR SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN DEFENSA DE LOS BIENES DE LA NACION.

4)-POR LO ANTERIOR, SEÑOR AUDITOR GENERAL, RUEGO EN DEFENSA DE LA NACION, POR EL RETARDO Y DENEGACION INJUSTIFICADA DE LA

2016
A

PROCURADURIA GENERAL DE LA OMISION, Y DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y DE LA DIMAR, Y SE HAGA USTED PARTE, SEÑOR AUDITOR GENERAL, COMO ES SU DEBER FUNCIONAL. (NUMERAL No. 9 y 11 del ARTICULO No. 17, del Decreto No. 0272 del 2000.)

no

SEÑOR AUDITOR, LA DEFENSA DE LOS BIENES PUBLICOS NACIONALES, NO ES UNA LIBERALIDAD O **PRERROGATIVA O UN ACTO DE VOLUNTAD DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL o DE LA CONTRALORIA, O EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y DEMAS ENTIDADES, YA QUE LO PÚBLICO Y SU CUIDADO O DEFENSA, ES UN DEBER Y UNA OBLIGACIÓN, QUE SE DEBE TRADUCIR EN ACCIONES LEGALES Y JUDICIALES Y NO EN MERAS INTENCIONES, TODA VEZ QUE SIENDO NORMAS DE ORDEN PÚBLICO, SU CUMPLIMIENTO ES DE INMEDIATO,** y lo contrario solo evidencia la complacencia del Ministerio Publico Y DEMAS ENTIDADES, con los invasores, configurándose un retardo y omisión, o mejor RENUENCIA en el cuidado de lo público, **EN MEROS ACTOS DE CORRUPCIÓN POR OMISION,** que espero usted denuncie y investigue y sancione.

p. Seguridad

5)-Por culpa de los Ministerios de Defensa, Transporte y Comercio (EN DONDE LES AVISE DE TODO LO ILEGAL Y AUN ASI CURSA PROCESO DE ZONA FRANCA), y MINAMBIENTE, el IGACC de Cartagena, la Registraduria de Cartagena, el INCO, y Notarios y LA PROCURADURIA GENERAL, por su renuencia a intervenir y en actuar "SE ESTÁN ENRIQUECIENDO ILEGALMENTE TERCEROS, SOCIEDAD PUERTO BAHIA S.A., MULTINACIONALES (COAL CORP-Drumonn Colombia) Y CAMARONERAS (OCEANOS S.A.) y otros particulares", **EN MAS DE UN (1) BILLON DE PESOS, DEBIENDO ANTE TREMENDO DESCALABRO FINANCIERO POR OMISION EN DEFENDER UN BIEN FISCAL (PRIVADO DE LA NACION) Y USTED SEÑOR AUDITOR, TOME LAS ACCIONES Y PREVISIONES CONTRA TODOS LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS IMPLICADAS,** que han omitido la defensa y cuidado de estos terrenos públicos, los cuales estando destinados para la Seguridad Nacional, **"PARA LAS INSTALACIONES DE LAS BASES NAVALES DE CARTAGENA"**, no pueden ser estas tierras fiscales, objeto de transacciones ilegales, y declaratorias o destinaciones (concesiones a particulares), que no sean las que la ley determino, OJALA USTED COMPULSE COPIAS Y SE HAGA PARTE EN DEFENSA DE LA MORALIDAD PUBLICA Y LOS SANCIONES EJEMPLARMENTE .

Como bien lo dijo la Dra PATRICIA HENAO DE SALGAR, en su concepto del treinta (30) de octubre del 2009 DEL CONTRATO DE BINES OCULTOS, EN DODNE SIN HACERME EL CONTRATO QUE ORDENA LA LEY, QUE LO APRUEBEN LOS MINISTROS Y LO REVISE EL CONCEJO DE ESTADO Y SE APUBLICADO EN DIARIO OFICIAL, ME LO DIERON SIN ESTE REQUISITO DE LEY, (VIA DE HECHO Y VIOLACION REGIMEN CONTRACTUAL-POR NO OBSERVAR LA LEY), **EL CUAL SIRVIÓ DE BASE PARA QUE EXPIDIERAN EL CONCEPTO DEL VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DEL 2009, DE MINDEFENSA Y MINHACIENDA,** EN EL CUAL MANIFIESTAN QUE NO ES UN BIEN OCULTO Y QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA ARMADA NACIONAL SABEN DE SU EXISTENCIA, y que en la antepenúltima pagina, dijo "DE LA SITUACIÓN PRESENTADA POR EL DOCTOR HUGO ARIEL REYES VARGAS, **SE EVIDENCIA QUE EL PREDIO DE LA FINCA "COQUITO", UBICADA EN LA ISLA DE BARÚ, INGRESO LEGALMENTE AL PATRIMONIO DEL ESTADO"**

Y por lo expresado por la misma Doctora PATRICIA HENAO DE SALGAR, EN EL ULTIMO PARRAFO de su concepto que fue el soporte legal, para la decisión de la NO declaración de bien oculto, de "la finca coquito" en la isla de Barú, y antes de estampar su firmar textualmente dicen: **"Se emite pronunciamiento**

2121
28

desfavorable, SIN PERJUICIO QUE SE SIGA EJERCIENDO VIGILANCIA SOBRE LOS BIENES DE LA NACION.

Por favor lea los conceptos dados por DIMAR Y POR LA SUPERINTENDENCIA D EPUERTOS, QUE ESTAN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION No. 022 DEL 2010 DEL INCO QUE RESAN: "se concluye que los terrenos identificados como No. 2 y 3, son áreas de manglar que fueron adecuadas por la intervención de la mano del Hombre para uso como camaroneras. Por tal razón, se consideran como bienes de uso publico en su totalidad, no susceptibles de propiedad privada." (Octavo párrafo pagina No. 8)"

yEn la pagina No. 9 dice: **CONCLUSIONES:** 4.1- Aunque el proyecto se desarrollara en dos fases, para el concepto de las autoridades se recibió la documentación con el diseño conceptual del proyecto Portuario, "Puerto bahía S.A", en su primera fase, **EL CUAL SE EJECUTARA EN EL TERRENO No. 1, La segunda fase se ejecutara en los terrenos No. 2 y 3, los cuales, como ya se indico, ostentan la calidad de bienes de uso publico en su totalidad "**

En el punto 4.5, al final dice: "**LOS CUALES A PESAR DE ENCONTRASE AMPARADOS CON ESCRITURAS PÚBLICAS, OSTENTAN LA CALIDAD DE BIENES DE USO PÚBLICO**" EN ESTE SENTIDO, **LAS CITADAS ÁREAS SON IMPRESCRIPTIBLES, INENAGENABLES E INEMBARGABLES Y TODO ACTO QUE AFECTE SU DOMINIO DEBERÁ SER CONSIDERADO COMO INEXISTENTE** (Sentencia No. 3100 del Concejo de Estado, 23 de marzo del 2011, Ponencia Manuel Urueta Oyola)"

Y en la pagina No. 10 dice en el punto No. 2 **CONCEPTO:** Por lo anteriormente expuesto,se **RECOMIENDA** :.....5.1-El terreno No. 1, tiene un amplio sector bien de uso público (92.115 m2). **SE SOLICITA SE EXIJA LA MODIFICACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE OTORGAN PROPIEDAD SOBRE DICHS TERRENOS DE LA NACIÓN.**" (mayúscula, subrayado, cursiva y negrilla mía) y en el punto "5.2)-La segunda fase del proyecto se ejecutara sobre terrenos bien de uso público, razón por la cual **se recomienda que estos sean entregados en concesión, PREVIA MODIFICACIÓN, Y CANCELACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE AFECTAN EL DOMINIO DE LA NACIÓN SOBRE ELLOS**" (mayúscula, subrayado y negrilla mía)- **OJO-NO SE PUEDE HACER POR HABER DESTINACION LEGAL POR DECRETO-LEY No. 038 DE 1958, PARA INSTALACIONES NAVALES.**

En la misma Resolución No. 022 del 2010 (INCO),- **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES textualmente dijo: RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES:****"Se recomienda tener en cuenta el concepto de DIMAR, respecto a los bienes de uso público identificados dentro de los terrenos adyacentes acreditados por la Sociedad Puerto Bahía S.A., solicitando para ello a dicha sociedad la restitución a la Nación los bienes de uso público identificados por DIMAR, modificando para ello las escrituras públicas, o en su defecto que la Nación a través de la DIMAR, inicie las acciones a que haya lugar para la recuperación de estos bienes de uso público"** (lo resaltado en negrilla y subrayado y cursiva es mío).

SEÑOR AUDITOR GENERAL, COMO SE EXPLICA USTED LA NEGACIÓN DEL IGACC DE BOLÍVAR, A ENTREGARME COPIA AUTENTICADA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, QUE PRESENTARON la SOCIEDAD PUERTO BAHIA S.A., ante ella y posteriormente ante INCO y Minambiente, los cuales HABIENDO SIDO PEDIDAS AL IGACC, EN VARIOS DERECHOS DE PETICION POR SER ACTOS ADMINISTRATIVOS, ESTOS ME HAN SIDO NEGADOS REITERADAMENTE, como puede usted leer en las respuestas dadas que

22 88
Procuraduría
translado

puede pedir a esta entidad, cuando insisten en no Expedirme las copias autenticadas, y le pido que inicie las acciones para demandarlos e investigue a estos funcionarios Y por FAVOR PIDA AL SEÑOR PROCURADOR QUE LOS INVESTIGUE DIRECTAMENTE Y LOS SUSPENDA, COMO ES SU FUNCIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL.

Todos las escrituras y actos administrativos, RESOLUCION Linderos, folios de matricula inmobiliaria, concesiones portuarias, licencias ambientales, QUE FUERON OTORGADOS A ESTA EMPRESA SOCIEDAD PUERTO BAHIA, Y ANTES A LA SOCIEDAD CARBONES DEL CARARE, Y SUS SOCIOS Y ALIDOS (QUIEN SUSCRIBIO EL CONTRATO DE ARRIENDO POR 30 AÑOS CON COAL CORP), SOBRE LOS DERECHOS DE DOMINIO PREEXISTENTES DE LA NACION, SON ACTOS FALSOS Y FRAUDULENTOS, (Notarios, IGACC, Registro instrumentos Públicos, INCO, MINAMBIENTE Y OTRAS), que adelantaron y adelantan estas empresas, que no les general ningún derecho ni él de hacer oposición, ya que lo público e imprescriptible e inenagenable y no tiene objeción ni oposición.

SEÑOR AUDITOR GENERAL, PARA NO SER DEJADOS AL GARETE LOS DERECHOS DE LA NACION, POR LA OMISIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL CUIDADO Y DEFENSA DEL PATRIMONIO DE ESTADO, EN OTRAS ENTIDADES, y SIENDO UNA GRAVÍSIMA SITUACIÓN DE CORRUPCIÓN, ESPERO LA DENUNCIE PUBLICAMENTE Y ADEMÁS COMPULSEN COPIAS A FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y AL ZAR ANTICORRUPCIÓN, PARA QUE SE ACTUE Y NO PARA QUE SE APARENTE QUE ACTUARON, COMO HA SUCEDIDO Y SUCEDE CON LA RENUENCIA A HACERSE PARTE Y DEFENDER LO PUBLICO, TANTO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA, COMO POR LAS ENTIDADES COMPETENTES, COMO DIMAR, SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y EL INCO, ENTRE OTROS.

Sol. edut

SOLICITUD INTERVENCION EN DEFENSA DE LO PUBLICO Y PREGUNTAS :

1)-Sabiendo lo expuesto, que les acabo de transcribir, y que obra en los conceptos de la PROCURADURIA GENERAL y de la DIMAR Y la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS, que hará la AUDITORIA GENERAL, desde este momento, para defender jurídicamente los bienes ocupados por particulares y multinacionales, en la isla de Barú, en la "finca coquito", en sus mil tres(1003) hectáreas invadidas por multinacionales del carbón, camaroneras y otros particulares, que con títulos escriturales falsos, invocan derechos sobre bienes públicos, como si fueran privados.

2)-LA AUDITORIA GENERAL, QUE ACCIONES LEGALES Y POLICIVAS Y JUDICIALES, ADELANTARA ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL Y ANTE LA CONTRALORIA GENERAL Y cuales ante el Ministerio de Defensa, y demás entidades públicas, PARA EXIGIR QUE SEAN RESTITUIDOS ESTOS BIENES PÚBLICOS OCUPADOS POR PARTICULARES, A LAS ARCAS DE LA NACION Y AL PATRIMONIO Y TENENCIA DE LA ARMADA NACIONAL.

3)-Solicito señor AUDITOR, pida USTED A LA OFICINA DE Registro instrumentos de Cartagena, la información sobre los folios de matricula abiertos sobre derechos preexistentes de la Nación, EN ESTOS BIENES NACIONALES DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA(ARMADA NACIONAL desde 1931), PARA QUE EVALUE, Y CONFRONTE LO DENUNCIADO POR EL SUSCRITO y ACTUE EN DEFENSA DE LO PUBLICO Y DEL ORDEN LEGAL e inicie las acciones para demandarlos e investigue a estos funcionarios Y PIDA AL SEÑOR Procurador que los investigue directamente y los suspenda, como es su función legal y constitucional.



Radicado No: 20121100021511

Fecha: 17/04/2012

Bogotá D.C., 7711118103ZC0004IV6
OJ.110-017-2011

ABR. 2012

Señor
Hugo Ariel Reyes Vargas
Carrera 2 No 4- 132 Of. 202
Barrio Bocagrande- Cartagena de Indias
hugorey98@hotmail.com

Ref: Respuesta solicitud de concepto elevada el día 27 de marzo de 2012. Radicado No 2012-233-002112-2

Respetado señor Reyes:

A través de la presente esta dependencia procede a dar respuesta a la solicitud de la referencia, elevada por usted, en los siguientes términos:

“...Requiero su concepto: ya que siendo clara la Ley No 190 de 1995, que es un estatuto anticorrupción, al decir del segundo párrafo transcrito del artículo No 82, que determina que las decisiones que tome cualquier autoridad competente, sobre bienes inmuebles, SON OBJETO DE CONTROL DE LEGALIDAD ANTE UN JUEZ, CUANDO AFECTEN LA PROPIEDAD, POSESION Y TENENCIA, y así sea pedido de parte, ya que en Concepto de Ministerio de Defensa y en respuesta recibida de ellos a un Control de Legalidad que les invoque, dicen que esta norma solo se aplique para el caso de decisiones de funcionarios de fiscalía o judiciales, y no para funcionarios del Ministerio de Defensa u otra entidad pública, como parece erradamente ellos entenderlo o evadirlo, ya que creo sin error a equivocarme, que es a todos los funcionarios públicos y judiciales a que se aplica esta (sic) estatuto y esta norma, cuando estos tomen decisiones administrativas, que afecten los bienes inmuebles privados y públicos, ya que todo ellos sin distinción, no están exentos de adoptar decisiones corruptas, que un juez puede y debe adoptar para ello....

18 ABR. 2012
Oficina de
140912

28

a)- Si esta norma Art. 82, por unidad de materia legislativa del artículo No 158 de la Constitución, en relación a los fines generales de la ley No 190 de 1995, "DE SER UN ESTATUTO GENERAL PARA TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS, DE ANTICORRUPCION", le es aplicable a la generalidad de la administración pública, o es solo referida a los funcionarios de la rama judicial y de la administración de justicia, que entregan los mismos bienes cuando lo hace el fiscal o un juez y si es solo sobre temas de procedimiento penal?

b)- Si las Decisiones QUE TOMA UN ALCALDE O UN INSPECTOR DE POLICIA EN UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO, como el proceso policivo por ocupación de hecho u Agraria y esta agraria por un Gobernador en 2ª Instancia (Decreto No 747 de 1992), o por acción policiva de Restitución de bienes privados o públicos (Cod Nal de Policías), ES OBJETO O NO DE CONTROL DE LEGALIDAD? Toda vez que se enmarca dentro del presupuesto establecido en el artículo que dice:..... O POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE... podrán ser revisadas en su legalidad POR EL CORRESPONDIENTE JUEZ DE CONOCIMIENTO."

c)- Si las decisiones que tome un Ministerio o una Institucion como INCODER, o IGACC, REGISTRADURIA INSTRUMENTOS, INCO, DIMAR, CNRR o la DNE en CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO, QUE AFECTEN POR ACCION U OMISION, LA PROPIEDAD Y LA POSESION (SIC), TENENCIA, SOBRE BIENES PRIVADOS O PUBLICOS, ES OBJETO O NO DE CONTROL DE LEGALIDAD? Toda vez que se enmarca dentro del presupuesto establecido en el artículo que dice:... O POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE... podrán ser revisadas en su legalidad POR EL CORRESPONDIENTE JUEZ DE CONOCIMIENTO"

A. CONSIDERACION PRELIMINAR

Antes de proceder a dar respuesta a su solicitud, nos permitimos indicar que, dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, éste ente de control no puede tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que adelantamos un control posterior y selectivo de su gestión fiscal. Por lo tanto, nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares, individuales o concretas, que puedan llegar posteriormente a ser objeto de vigilancia, ya que en la medida en la que los controladores resultaren involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio, y en la toma de decisiones, perderían toda la legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función, razón más que suficiente para emitir pronunciamientos de carácter general y abstracto.

B. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA JURIDICA

El Decreto 272 de 2000, "Por el cual se determina la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la República.", dispone:

ARTICULO 1. DENOMINACION Y NATURALEZA. *La Auditoría General de la República es un organismo de vigilancia de la gestión fiscal, dotado de autonomía jurídica; administrativa, contractual y presupuestal, el cual está a cargo del Auditor de que trata el artículo 274 de la Constitución Política.*

ARTICULO 4. OBJETIVO. *Ejercer la función de vigilancia de la gestión fiscal, en la modalidad más aconsejable, mediante los sistemas de control financiero, de gestión y de resultados, en desarrollo de los principios de eficiencia, economía y equidad.*

ARTICULO 5. FUNCION. *Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control señalados en el artículo segundo, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución, para lo cual el Auditor General fijará las políticas, prescribirá los métodos y la forma de rendir cuentas y determinará los criterios que deberán aplicarse para la evaluación financiera, de gestión y de resultados, entre otros, de conformidad con lo que para el efecto dispone este Decreto."*

Y, en su artículo 18, el mentado Decreto señala que es función de la Oficina Jurídica:

"3. Emitir los conceptos jurídicos sobre temas de control fiscal y administrativos que le sean solicitados por el Auditor General o los requeridos por las demás dependencias del organismo."

Siendo ello así, es claro, que la Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República no es la competente para resolver los interrogantes planteados, debido a que los mismos no versan sobre temas específicos de control fiscal.

No obstante lo anterior y para los fines que considere pertinentes el peticionario, es importante que tenga en cuenta lo señalado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C- 038/96, en la cual con ponencia del Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, al declarar la exequibilidad del artículo 82 de la Ley 190 de 1995, manifestó:

"(...)

La revisión judicial de las medidas de la Fiscalía General de la Nación que afecten la libertad o los bienes de sujetos implicados en la investigación penal.

20. El artículo 82 de la Ley 190 de 1995, consagra un control legal de revisión aplicable a las decisiones de la Fiscalía General de la Nación relativas a las medidas de aseguramiento y a las que afecten bienes de distinta naturaleza. La revisión se surte ante el Juez de conocimiento.

La demandante estima que la norma viola los artículos 13, 29, 31, 228, 249, 250 y 251 de la C.P. A su juicio, se crea un tipo de desigualdad frente a los demás procesos y, por contera, se afecta la independencia de la Fiscalía General de la Nación.

El Fiscal General de la Nación alega que la norma viola el principio de unidad de materia (C.P. art. 158). Por su parte, el Procurador General de la Nación, solicita la declaratoria de exequibilidad, con fundamento en las razones expuestas en la sentencia C-395 de esta Corte.

"(...)

21. El principio de igualdad, que informa el ordenamiento, obliga a dar un trato igual a las **personas** que se encuentren en una misma situación. No se ha concebido este principio como factor de equiparación de los **procesos judiciales**. Dependiendo de la naturaleza de las controversias que se tramitan por conducto del órgano judicial, puede existir una pluralidad de formas y mecanismos procesales, todo lo cual corresponde definir al Legislador. La pluralidad forzosamente entraña diversidad. La Constitución, de hecho, no exige uniformidad procesal, sino la "observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio" (C.P. art. 29).

22. En un estatuto legal enderezado a proscribir la corrupción pública y privada, en el que se consagran tipos penales, lo mismo que controles a las fuentes y aplicaciones de los fondos que las actividades ilícitas movilizan, no están fuera de lugar las disposiciones que se refieren a las facultades de la Fiscalía y a los controles legales que las rodean. La Fiscalía es uno de los principales instrumentos estatales para poner término a este género de conductas y su competencia se despliega tanto sobre personas como sobre bienes. Correlativamente, el control de legalidad de los actos de la Fiscalía, no puede dejar de referirse a las medidas que a este respecto adopte. Por consiguiente, no vislumbra la Corte que la disposición acusada viole el artículo 158 de la C.P.

23. El Control de legalidad de algunos actos de la Fiscalía General de la Nación, por parte del respectivo Juez de conocimiento, permite combinar armoniosamente la eficacia de ése órgano con la garantía de los derechos de defensa de las personas

investigadas o afectadas por sus decisiones, y es plenamente compatible con el Estado de derecho y el principio de unidad de jurisdicción, como ya tuvo oportunidad de exponerlo la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad del artículo 414A del C. de P. P, que estableció la revisión judicial de las medidas de aseguramiento dictadas por aquél. Las razones esgrimidas por la Corte en el fallo C-395 de 1994 (M.P. Carlos Gaviria Díaz), a las que en esta ocasión es necesario remitirse, abonan la exequibilidad del precepto demandado."

Cordialmente,


LUZ ADRIANA VIVAS GARCIA
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Santiago Narváez de los Ríos - Profesional Oficina Jurídica

C.C. Dr. Juan Diego Doncel Ramírez. Director de Control Fiscal

Dr. Reynaldo Ríos Pérez. Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal.